

REVISTA ENCICLOPÉDICA.

PERIÓDICO MENSUAL

SUMARIO.

EL MES DE JULIO.—REVISTA OFICIAL. Reales órdenes y decretos.—REVISTA LITERARIA. Los dos Amores, novela. (Conclusion).—REVISTA BIOGRÁFICA. Washington. (Continuacion).—REVISTA JUDICIAL. Boletín de tribunales.—REVISTA AGRÍCOLA.—REVISTA INDUSTRIAL.—REVISTA MERCANTIL.—BOLETÍN DEL ESTABLECIMIENTO. Aviso importante. Remesa de junio. Remesa de julio. Biblioteca popular. Tomo gratis. Abeja literaria. Láminas del Buffon. Diccionario universal. Biblioteca de educacion. Guia del viajero.

EL MES DE JULIO.

Después de la fundacion de Roma, recibió este mes el nombre de *quintilis*, es decir, el quinto, conservando esta denominacion hasta el fin de la republica. Habiendo después corregido Julio César el primer calendario, mandó el cónsul Marco Antonio en memoria de este beneficio, que llevase este mes en adelante el nombre de su reformador, esto es, Julio.

El año de los atenienses, empezaba en este mes, y en él celebraban cada cuatro años los juegos Olímpicos, que era la mayor solemnidad de la Grecia, y de los cuales solo hemos podido obtener una idea limitada por las débiles narraciones de la historia. Los egipcios celebraban también en Julio la fiesta de la inundacion del Nilo, en la que pedían al cielo les concediese un gran desbordamiento, símbolo para ellos de una abundante cosecha. Este mes, como todos los del año, proporcionaba igualmente á los romanos un día de regocijo, á saber, el de las Amburafias, cuya fiesta instituida en honor de Ceres, ha sido magníficamente descrita por Virgilio, en el primer libro de las Geórgicas.

La constelacion de Julio, se compone de diez y ocho estrellas, y su signo es el león, alegoría del sol, cuya fuerza vence cuanto existe sobre la tierra.

El calendario señala hacia fines

de este mes el principio de la canícula, porque en esta época aparece en el horizonte la mas brillante de las estrellas llamada *canis*, perro; sacrificandosele antiguamente uno de estos animales.

Durante los escesivos calores de la canícula, la savia recibe de la naturaleza una conmocion tan extraordinaria, que no teniendo algunas veces el tiempo necesario para arborizarse, se marchita su verdor, y muchos tallos se secan y mueren; pero al concluirse estos días, la savia se reproduce tranquilamente, reanuda las plantas y las flores, y reverdece las vides y los árboles.

El mes de Julio, en medio de sus grandes calores, solo tiene de agradable las noches, pues durante el día, la abrasada atmósfera pesa extraordinariamente sobre la tierra, y solo después que ha anochecido, empieza a correr la fresca y apacible brisa, hasta que los deliciosos gorgoros de los pajarillos vienen a saludar á la aurora. Entonces las ciudades se quedan desiertas; los carruages publicos y particulares, conducen á la aristocracia, á las diferentes provincias de España ó del extranjero; apenas quedan unos cuantos habitantes, que se contentan con la sombra de los jardines del Retiro, ó de la fuente Castellana, y con los modestos baños del Manzanares; no hay duda en que esta es una triste estacion para el habitante de Madrid: se levanta tarde por que el calor del día anterior no le ha dejado mas descanso que la somnolencia de la mañana, y al despertarse vé al sol que elevado ya en su ocaso, parece prohibirle salir á la calle, amenazándole con el fuego que despidе el pavimento abrasado ya por sus rayos: se halla prisionero, realmente prisionero, no siendo para él los hermosos días de julio, sino una completa burla.

En este mes se recoge aun la miel de las colmenas, no sin poca desesperacion de las laborio-

masse con frecuencia, para despojarlas del fruto de su trabajo.

Suelen ocurrir en este mes, cuando los calores son escesivos, los grandes fenómenos eléctricos de la naturaleza. Las tempestades son tan horribles algunas veces, que el cultivador vé desaparecer en pocos minutos, una soberbia recoleccion. El granizo destruye enteramente la cosecha. Otras, el recio vendaval con sus mugidos, desgaja los árboles centenarios, ó bien se desprenden las exhalaciones, que llevan por doquier la ruina y la desolacion. ¡Dichosos aun vosotros, si se libertan vuestras casas de el fluido destructor!

REVISTA OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

reformando el sistema monetario

Conformándome con lo que me ha propuesto mi ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La unidad monetaria será el real: su peso, talla y ley serán las señaladas en los artículos siguientes.

Art. 2.º Además del real se acuñarán como principales monedas las siguientes; á saber:

De oro, el isabelino ó centen de valor de 100 reales.

De plata, el medio duro ó decen de valor de 10 id.

De cobre, el décimo, de valor 1/10 de real.

Art. 3.º Se acuñarán tambien monedas de

Plata... { de 20 reales.
 { de 4 idem.
 { de 2 idem.

Cobre... { de 5 décimos.
 { de 2 décimos.

Art. 4.º La ley en las monedas de oro y plata será de 9/10 de fino 1/10 de cobre.

Art. 5.º El peso de las referidas monedas será:

Oro.		Plata	
El centen. 161 granos y 5/10 ó 8 granos, 0,655.	La pieza de 20 rs. (usualmente du- ro)	El decen. (usual- mente escuto ó medio duro)	La pieza de 4 rs. (usualmente pe- seta)
	500 granos ó 25 grams.		100 id. ó 5 id.
			250 granos ó 12,5 id.
			La pieza de 2 rs. (usualmente me- dia peseta)
			50 id. ó 2,50 id.
			25 id. ó 1,25 id.

Art. 6.º Respecto de las monedas llamadas de cobre deberá reducirse su peso, adoptando por pasta bronce de excelente calidad, ó alguna otra aleación mas cara y conveniente, mejorando el cudo hasta darle igual perfección que al de la plata. El diámetro y peso de estas monedas se determinará despues de verificados los ensayos y experiencias convenientes.

Art. 7.º La tolerancia en la ley será de 0,002 en el oro y 0,005 en la plata.

Art. 8.º La tolerancia en el peso será de 0,002 en el oro, 0,005 en la plata gruesa, piezas de 20 y de 10 reales; 0,005 en la plata menuda, piezas de 4, 2 y 1 real, y 0.01 en el cobre.

Art. 9.º El diámetro de las referidas monedas será el siguiente:

Oro.		Plata	
El centen.	11,57 línea ó 22 centímetros.	La pieza de 20 rs.	19,12 id.
		El decen.	14,98 id.
		La pieza de 4 rs.	11,38 id.
		La pieza de 2 id.	9,35 id.
		La de 1 real. . . .	7,75 id.
			57 id.
			29 id.
			25 id.
			18 id.
			15 id.

Art. 10. La unidad legal de peso para los metales de oro y plata y para la contabilidad de las casas de moneda será el kilogramo del sistema métrico, dividido en mil partes ó granos.

Art. 11. El valor ó precio de las pastas de oro y plata en las casas de moneda lo fijará el gobierno por medio de decretos segun el valor comercial de aquellas en las principales plazas, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de nuestro mercado.

Art. 12. El gobierno queda autorizado para proceder incesante y sucesivamente á la refundición de la moneda que ahora circula, principiando por la plata, siguiendo el oro y por último el cobre, ó bien hermanando aquellas operaciones que puedan verificarse simultáneamente sin causar embarazo. Entretanto continuarán en circulación las diferentes monedas con el mismo valor que tienen en la actualidad.

Dado en palacio á 31 de mayo de 1847.—Rubricado de la real mano. —El ministro de Hacienda, José de Salamanca.

REAL ORDEN

*aprobando la subasta de los azo-
ques de las minas del Estado y de
particulares.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la reina del resultado de la subasta de los azoques de las minas de Almaden y Almadenejos, verificada en este dia con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 12 de mayo próximo pasado; y en su vista se ha servido aprobar la adjudicación hecha en favor del Banco de Fomento, como mejor postor, al precio de 1751 rs. vn. cada quintal castellano.

Dereel órden lo comunico á V. E., remitiéndole copia del acta estenidida por el oficial de este ministerio, que ha ejercido las funciones de secretario de la junta encargada de autorizar la subasta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de junio de 1847.—Salamanca.—Sr. director general de la caja nacional de Amortización.

REAL DECRETO

*reformando el derecho de hipote-
cas que se paga por la enagenación
de bienes inmuebles.*

De conformidad con el dictamen del consejo de ministros, y atendiendo

á lo que me ha espuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las ventas de bienes inmuebles se exigirá por derecho de hipotecas el 2 por 100 del valor de la propiedad vendida, aunque el contrato se verifique con la cláusula de retrocesion, en lugar del 5 por 100 que se fijó en la base 4.ª de las que con la letra E acompañaron á la ley de 23 de mayo de 1845. Y si la retrocesion se verifica, devengará esta el derecho de dos tercios de real por 100, en vez del uno señalado en dicha base 4.ª

Art. 2.º En las permutas de bienes inmuebles en la forma que establece la base 5.ª de la referida ley, solo se cobrará el 2 por 100, y no el 5 que en la misma se fijó.

Art. 3.º En las herencias de hijos naturales legalmente declarados, y en las de marido á muger y de muger á marido, de que trata la base 6.ª de las mencionadas, se exigirá el 1/2 por 100; en las entrecolaterales de tercer grado, el 5 por 100; y de hijos naturales no declarados legalmente, el 2 por 100.

Art. 4.º Las pensiones alimenticias, tengan ó no tiempo limitado quedan exentas del derecho de hipotecas; pero no lo estarán de su inscripción en el registro.

Art. 5.º En los arriendos, subarriendos, subrogaciones, cesiones ó retrocesiones de arriendo de fincas urbanas á que se refiere la base 13.ª, se exigirá un décimo de real por 100 de la cantidad total que haya de pagarse en todo el periodo de la duración del contrato; y si este no se limitase á un periodo fijo, dos décimos de real por 100 del importe de la renta anual.

Art. 6.º Las disposiciones de este decreto tendrán efecto desde 1.º de julio próximo, y se aplicarán á los actos ó contratos que se verifiquen desde aquella fecha.

Art. 7.º Los tribunales, jueces y autoridades á quienes compete, observarán y cumplirán exacta y puntualmente las disposiciones contenidas en los artículos desde el 40 al 50 inclusivos del real decreto de 25 de mayo de 1845, circulado en 15 de junio del mismo año, y cuyo tenor es el siguiente:

Art. 40. Todo título ó documento que estando sujeto al registro de hipotecas aparezca sin la nota correspondiente que acredite estar registrado, será nulo y de ninguna valior en juicio y fuera de él.

Art. 41. Los individuos que en los plazos arriba expresados no presenten al registro las escrituras y do-

•cumentos sujetos á él, pagarán la multa de un doble derecho, si lo presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si escuden de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho ademos de las costas del apremio, si es menester emplearlo para obligar á la presentación. En los casos de no deberse derechos se estimará este para la fijación de la multa el $\frac{1}{2}$ por 100 del valor de la finca ó fincas no registradas.

Art. 42. •Los que para el registro de los contratos privados presenten un documento en que el valor ó precio de la cosa contratada se halle disminuido de un décimo, pagarán el cuádruplo del derecho que á su contrato corresponda. Si la disminución del precio escude del décimo, la multa será doble de la anterior, sin perjuicio de las demás penas que las leyes comunes señalen á los reos de semejantes ocultaciones.

Art. 43. •Los jueces ó autoridades que en juicio ó fuera de él admitan un documento no registrado, cuando sea de los sujetos á esta formalidad, incurrirán por primera vez en la pena de suspensión de empleo por dos meses y en la multa del duplo del derecho defraudado; y en la misma multa y destitución de empleo si reincidieren.

Art. 44. •En iguales penas incurrirán los escribanos que actúen diligencias de cualquiera especie por virtud de un documento sujeto al registro y no registrado.

Art. 45. •Los escribanos que de cualquier modo alteraren en los instrumentos que deben presentarse al registro el verdadero valor sujeto al derecho, pagarán la multa de 500 á 1,000 reales, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la pena que les corresponda en la causa que se les formará por falsificación.

Art. 46. •Los escribanos que en el mes de enero de cada año no hayan remitido á la oficina del partido la relación anual de los actos sujetos al registro, pagarán una multa de 200 rs., sin perjuicio de la pena á costa de los morosos envíe la oficina comisionados que formen la relación.

Art. 47. •Los alcaldes y jueces que no presten á los agentes de la administración los auxilios que reclamen para obligar á la presentación de los documentos sujetos al registro, sufrirán la multa de 200 reales, sin perjuicio de las penas que les correspondan, si formándoseles causa aparece de su resistencia á la presentación de los auxilios recla-

•mados conivencia en algun fraude ú ocultación.

Art. 48. •Las multas que se señalan en los seis artículos anteriores, han de recaudarse con separación de las que deben sufrir los que no hayan presentado al registro los actos sujetos á esta formalidad.

Art. 49. •Para la exacción de los derechos defraudados y de las multas impuestas á los defraudadores, se procederá ejecutivamente por los juzgados especiales de Hacienda, como en las defraudaciones de las demás contribuciones y rentas del Estado.

Art. 50. •A los mismos juzgados de Hacienda corresponde el conocimiento de los delitos de defraudación del derecho de hipotecas, y de los de conivencia con los defraudadores.

Art. 8.ª Estas disposiciones se someterán á la aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á 11 de junio de 1847.—Rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, José de Salamanca.

REAL DECRETO

para proceder á la venta de los bienes de maestrazgos y encomiendas de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalem.

Da conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, á consecuencia de lo espuesto por mi ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la venta en pública subasta de todos los bienes de maestrazgos y encomiendas de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalem vacantes ó que vacaren.

Art. 2.º A este fin se formará y publicará una relación exacta y circunstanciada de las fincas rústicas y urbanas, y de los censos pertenecientes á dichas encomiendas y maestrazgos.

Art. 3.º Sin perjuicio de la formación de la relación prevenida en el art. 2.º, se sacarán desde luego á la venta todos los bienes que se solicitasen por particulares ó que determine el gobierno, previa la valoración de cada uno de ellos.

La subasta tendrá efecto á los cuarenta días de la fecha del anuncio.

Art. 4.º Todas las ventas se anunciarán con expresión, no solo del

precio en tasación y de la renta de las fincas que se subastan, sino también del valor y clase de las cargas que tengan y hayan de deducirse del precio del remate.

Las pensiones y otras de naturaleza temporal ó vitalicia no quedarán á cargo del comprador, sino que serán incluidas en el presupuesto general del Estado.

Art. 5.º Se celebrarán en un mismo día dos remates, uno en Madrid y otro en la capital de la provincia donde radiquen las fincas.

Art. 6.º El precio en que fueren rematadas las fincas rústicas y urbanas será satisfecho por el comprador á quien se adjudicaren en títulos del 5 por 100 con el cupon corriente en tres entregas por partes iguales, como sigue:

1.ª Al contado.

2.ª A un año.

3.ª A dos años.

Art. 7.º Los gastos de tasación, subasta y escritura serán á cargo del rematante.

Art. 8.º Las mismas fincas rematadas quedarán hipotecadas en seguridad del pago del precio hasta completarlo. Tocante los bosques y otras propiedades que puedan esquilmarse y reducirse á un valor inferior al importe de los plazos pendientes, el gobierno tomará las precauciones convenientes para evitar cualquier abuso.

Art. 9.º Los productos líquidos de los bienes pertenecientes á encomiendas de la orden de San Juan, que se hallan hipotecados al Banco español de San Fernando como garantía de anticipos especiales hechos por el mismo al gobierno, quedan aplicados mientras subsistan sin venderse al haber de la cuenta general que dicho Banco lleva con el Tesoro á consecuencia de su contrato de 21 de diciembre de 1846.

Art. 10. Se hipotecan además para el propio efecto los bienes de maestrazgos y encomiendas de las cuatro órdenes militares.

Art. 11. La administración de unos y otros, mientras subsistan sin vender, continuará al cuidado de la oficina encargada de los bienes nacionales.

Art. 12. El Banco español de San Fernando interviendrá en dicha administración según las reglas establecidas en el contrato de 5 de diciembre de 1855, con respecto á las encomiendas de la orden de San Juan.

Art. 13. El mismo Banco percibirá los productos líquidos de los bienes referidos y abonará su importe á la cuenta del Tesoro.

Art. 14. Las entregas del precio de las ventas se harán precisamente en el Banco español de San Fernando ó en poder de sus comisionados.

El Banco conservará en garantía los títulos del 5 por 100 hasta que el gobierno provea á los medios efectivos de saldar su cuenta.

Art. 15. Los censos y demás prestaciones pertenecientes á las encomiendas y maestrazgos, podrán redimirse mediante la entrega de una renta igual en títulos del 5 por 100 á los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el día último de diciembre del presente año, pasado el cual el gobierno proveerá á su enagenación en los términos que fijará por medio de otro decreto.

Art. 16. Un reglamento especial fijará los trámites para las valoraciones, subastas y adjudicaciones.

Dado en palacio á 11 de junio de 1847.—Rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, José de Salamanca.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO

aumentando el personal del cuerpo de estado mayor del ejército.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de la Guerra, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de estado mayor del ejército se compondrá de un general director, 5 brigadieres, 9 coroneles, 12 tenientes coroneles, 26 comandantes, 60 capitanes y 40 tenientes, sin comprender los supernumerarios de todas clases.

Art. 2.º Suprimida por el artículo anterior la clase de segundos comandantes, ingresarán en el cuadro de primeros los 10 de la clase de segundos que se hallan á la cabeza de la escala, y los 5 últimos quedarán supernumerarios en su clase y con el mismo sueldo hasta su extinción por el ascenso natural.

Art. 3.º De las 30 plazas de capitán que se aumentan, 15 serán para el ascenso de los tenientes del cuerpo, y 15 para los cuerpos de ingenieros, artillería y armada.

Art. 4.º Los tenientes del cuerpo á quienes les toque ascender deberán contar para ello á lo menos dos años de antigüedad en su empleo, y á los que no los hubiesen cumplido se les reservarán sus vacantes.

Art. 5.º De las 15 plazas que se asignan á los tres cuerpos facultativos arriba citados se adjudicarán 7 á los capitanes de artillería que quieran optar á ellas, 5 á los de ingenieros y 3 á los de la armada.

Art. 6.º En defecto de capitanes que concurren al llamamiento que por el artículo anterior se hace, se invita á cubrir las espresadas vacantes de capitán á los tenientes de artillería y de la armada que cuenten cuatro años de antigüedad en su empleo, y á los de ingenieros que cuenten tres.

Art. 7.º Los capitanes de los cuerpos facultativos que ingresen en el estado mayor tomarán entre sí la antigüedad respectiva; pero en el cuerpo se colocarán después del último capitán que en el día existe en la escala, y antes de todos los tenientes de estado mayor que por el art. 4.º deben ascender.

Art. 8.º Los tenientes del cuerpo que por llevar dos años en su empleo ascendan á capitanes, se colocarán en la escala de esta clase, después del último capitán que de los cuerpos de ingenieros, artillería y armada venga al de estado mayor, y delante de los tenientes de los mismos cuerpos que ingresen por el art. 6.º

Art. 9.º Los tenientes de estado mayor que por no llevar dos años de antigüedad no pueden ascender, se colocarán, cuando llegue este caso, después de los tenientes de los tres cuerpos mencionados que hayan entrado de capitanes en el de estado mayor.

Art. 10. Si á los seis meses después de publicado este decreto no se hubieren provisto las vacantes que corresponden á los cuerpos de artillería, ingenieros y armada, se adjudicarán los 3 de la armada á la artillería ó ingenieros, 2 á la primera y una á los segundos en el nuevo plazo de un mes; pero concluido este, se considerará cerrado el derecho á ingresar, y quedarán para los tenientes de estado mayor todas las vacantes que no se hayan provisto.

Art. 11. Los directores de ingenieros, artillería y de la armada durarán curso sin detención á las solicitudes que á este ministerio dirijan los capitanes y tenientes de sus cuerpos para ingresar en el estado mayor, y se limitarán en sus informes únicamente á manifestar si cuentan los últimos la antigüedad que en el artículo 6.º se exige.

Art. 12. Todas las plazas de tenientes se cubrirán por promociones de la escuela especial.

Dado en palacio á 31 de mayo de 1847.—Esta rubricado de la real

mano.—El ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

estableciendo reglas para sustanciar y dirimir las competencias de jurisdicción y atribuciones entre las autoridades judiciales y administrativas.

Permitiendo ya el estado de la administración establecer reglas generales y permanentes para sustanciar y dirimir las competencias de jurisdicción y atribuciones entre las autoridades judiciales y administrativas, y habiendo oído al tribunal supremo de Justicia, al Consejo Real y al de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Corresponde al rey en uso de las prerogativas constitucionales dirimir las competencias de jurisdicción y atribuciones que ocurran entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios y especiales.

Art. 2.º En las cuestiones de atribución y jurisdicción que se originen entre estas autoridades, solo los gefes políticos podrán promover contienda de competencia. Únicamente la suscitarán para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda, en virtud de disposición espresa, á los mismos gefes políticos, á las autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, ó á la administración civil en general, consiguiendo á lo determinado en el artículo 9 de la ley de 2 de abril de 1845.

Las partes interesadas podrán deducir ante la autoridad administrativa las declinatorias que creyeran convenientes.

Art. 3.º Los gefes políticos no podrán suscitar contienda de competencia:

1.º En los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

2.º En los pleitos de comercio durante la primera instancia, y en los juicios que se sigan ante los alcaldes como jueces de paz.

3.º En los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

4.º Por no haber precedido la autorización correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales.

5.º Por falta de la que deben conceder los mismos gefes políticos cuando se trate de pleitos en que litiguen los pueblos ó establecimientos públicos.

Sin embargo, en los dos casos precedentes quedará espedito á los interesados el recurso de nulidad á que pueda dar margen la omisión de dichas formalidades.

Art. 4.º Así los jueces y tribunales, oído el ministerio fiscal, ó á escitación de este, como los gefes políticos, oídos los consejos provinciales, se declararán incompetentes, aunque no intervenga reclamación de autoridad estraña, siempre que se someta á su decisión algún negocio cuyo conocimiento no les pertenezca.

Art. 5.º El ministerio fiscal, así en la jurisdicción ordinaria como en las especiales, y en todos los grados de cada una de ellas, interpondrá de oficio declinatoria ante el juez ó tribunal respectivo, siempre que estime que el conocimiento del negocio legítimo pertenece á la administración. Cuando el juez ó tribunal no decretare la inhibición en virtud de la declinatoria, el ministerio fiscal lo advertirá así al gefe político, pasándole sucinta relación de las actuaciones, y copia literal del pedimento de declinatoria.

Art. 6.º El gefe político que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un tribunal ó juzgado ordinario ó especial, lo requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio.

Art. 7.º El tribunal ó juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del gefe político ó por decisión mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare.

Art. 8.º En seguida avisará el requerido el recibo del exhorto al gefe político, y lo comunicará al ministerio fiscal por tres dias, á lo mas, y por igual término á cada una de las partes.

Art. 9.º Citadas estas inmediatamente y el ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente.

Art. 10. Cuando un juez ó tribunal de primera instancia dicte este auto, si las partes ó el ministerio fiscal apelaren de él, se sustanciará el artículo en segunda instancia con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera, y el definitivo que recayere no será susceptible de ulterior recurso. Tampoco lo será el que se dictare en la segunda ó tercera instancia cuando el gefe político suscitase en ellas la contienda de competencia por no haberla deducido en las anteriores.

Art. 11. El requerido que se hubiere declarado incompetente por sentencia firme, remitirá los autos dentro de segundo día al gefe político, haciendo poner al escribano actuario, en un libro destinado á este objeto, un sucinto extracto de ellos y certificación de su remesa.

Art. 12. Cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al gefe político para que deje espedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia. En el exhorto se insertarán los dictámenes deducidos por el ministerio fiscal en cada instancia, y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo.

Art. 13. El gefe político, oído el consejo provincial, dirigirá, dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto, nueva comunicación al requerido, insistiendo, ó no, en estimarse competente.

Art. 14. Si el gefe político desistiere de la competencia, quedará, sin mas trámites, espedito el ejercicio de su jurisdicción al requerido, y proseguirá conociendo del negocio.

Art. 15. Si insistiere el gefe político, ambos contendientes remitirán por el primer correo al ministro de la Gobernación las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido, haciendo poner al oficial público á quien respectivamente corresponda esta diligencia, un extracto y certificación en los términos prevenidos por el artículo 11, y dándose mútuo aviso de la remesa, sin ulterior procedimiento.

Art. 16. Mi ministro de la Gobernación acusará á los contendientes el recibo de los autos que le hubieren remitido; y dentro de los dos dias de recibidos los respectivos á cada uno, los pasará al Consejo Real.

Art. 17. El Consejo Real, oyendo á la seccion de Gracia y Justicia, y previa la instrucción que esta crea necesaria, me consultará la decisión motivada que estime, dentro de dos meses, contados desde el día en que se lo pasen las actuaciones.

Art. 18. El Consejo Real me elevará la consulta original por conducto de mi ministro de la Gobernación, acompañada de todas las diligencias relativas á la contienda. Al mismo tiempo dirigirá el Consejo Real copia literal de la consulta al ministro ó ministros de quienes dependan los otros jueces y autoridades con quienes se hubiese seguido la competencia.

Art. 19. Cuando mi ministro de la Gobernación ó cualquiera otro de mis secretarios del Despacho, en el caso de que habla el artículo anterior, no estuviere conforme con la decisión consultada, el primero de ellos la someterá para la resolución conveniente á mi Consejo de ministros. Antes de verificarlo, el ministro ó ministros que no estuviesen conformes, podrán reclamar los autos originales que hayan sido objeto de la competencia, á fin de instruirse y sostener las atribuciones de su ramo.

Art. 20. La decisión que yo apruebe á propuesta de mi ministro de la Gobernación ó de mi Consejo de ministros, será irrevocable: se extenderá motivada y en forma de real decreto, refrendado por dicho mi secretario de la Gobernación, y para su cumplimiento se comunicará á los contendientes dentro de un mes, contado desde la fecha de la consulta.

Art. 21. Los términos señalados en este decreto serán improrrogables.

La disposición de este artículo no se aplicará á las contiendas que están ya pendientes de mi decisión.

Art. 22. Queda derogado mi decreto de 6 de junio de 1844, y cualesquiera otras disposiciones que sean contrarias al porvenir.

Dado en Palacio á 4 de junio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Florencio Rodríguez Vamonde.

REAL ORDEN

mandando que se denuncien todos los impresos en que se ponga en cuestion el derecho á suceder en la corona de España S. A. R. la Serma. Sra. infanta doña Luisa Fernanda.

Habiéndose puesto en discusión en algunos diarios los derechos reconocidos por la Constitución y por las leyes de la señora infanta doña Luisa Fernanda á suceder en la corona de estos reinos, el ministerio público, ceñido al cumplimiento de la legislación vigente, y defensor natural de los altos intereses que pueden ser

ofendidos por la prensa, se halla en el deber de procurar se apliquen los medios represivos capaces de contener semejante abuso. Prevengo, pues, á V. S., de orden de S. M., que comuniqué á los promotores fiscales las disposiciones oportunas á fin de que denuncien con la debida puntualidad todos los impresos que se publiquen en que se ponga en cuestion el derecho á suceder en la corona, que la Constitución y las leyes establecen y sancionan en favor de la señora infanta doña Luisa Fernanda.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de junio de 1847.—Vaamonde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

mandando que se forme una cuenta general de este ministerio en 1846 (1).

Dirección de contabilidad.

La reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. S. en 26 del corriente, se ha dignado resolver que luego que se hallen reunidas las cuentas que faltan de los centros especiales de Correos, Caminos é Instrucción pública, correspondientes á octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado, proceda esa dirección inmediatamente á redactar un estado que presente el resultado de la cuenta general de este ministerio de aquel año, y clasificados los ingresos y los pagos con arreglo á la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845, publicándolo en la Gaceta oficial, á fin de que se conozca el movimiento de caudales en todos los ramos de este ministerio. Al propio tiempo ha mandado S. M. que en adelante, y á contar desde 1.º de enero último, se publiquen en la Gaceta por meses estos los analógicos, para que pueda juzgarse sobre la precisión que ofrezca el sistema planteado de contabilidad. Por último, es la voluntad de S. M. que esa dirección active la solución de los reparos producidos en las cuentas de Correos, Caminos é Instrucción pública que estén sin contestar. De real orden lo digo á V. S. para que en esa dirección obre los

(1) Se ha insertado esta cuenta general en la Gaceta de 9 de junio de este año.

efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe director de contabilidad de los ramos de este ministerio.

REAL DECRETO

aprobando la instrucción para regularizar el sistema de imposición y cobranza de los repartos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales.

Deseando regularizar el sistema de imposición y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados á cubrir los presupuestos de gastos municipales y provinciales, y poner al mismo tiempo en armonía los artículos 101 y 105 de la ley de ayuntamientos, y el 65 de la de diputaciones; con los reales decretos de 25 de mayo de 1845 expedidos para la ejecución de la ley vigente de presupuestos, y referentes á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á la industrial y comercial, y al impuesto ó derecho de consumos, he venido en aprobar la instrucción que con este objeto me han presentado mis ministros de Hacienda y de la Gobernación del reino, mandando que se lleve desde luego á efecto.

Dado en Palacio á 3 de junio de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación del reino, Antonio Benavides.

INSTRUCCION

que S. M. se ha servido aprobar por real decreto de esta fecha, para regularizar el sistema de imposición y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales (1).

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1.º Todo déficit que resulte en cualquier presupuesto de gastos municipales ó provinciales, deberá cubrirse.

1.º Por recargo á los repartimientos de la contribución territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería.

(1) Los modelos citados en dicha instrucción, se publicaron en la Gaceta de 14 de junio de 1847.

2.º Por adición á las cuotas de la contribución industrial y de comercio.

3.º Por arbitrios ó recargos sobre especies de consumos comprendidas en la tarifa de los derechos de este impuesto.

4.º Por imposición de derechos sobre las demás especies de consumo que no se afectan por la Hacienda.

5.º Y finalmente, por gravámenes sobre otros objetos especiales, sean ó no de consumo, que con la competente autorización se establezcan á dicho fin.

Art. 2.º Aunque los cinco medios expresados en el artículo precedente son aplicables al déficit de ambos presupuestos municipales y provinciales, sin embargo, se procurará en lo posible echar mano solamente respecto del déficit para los últimos, ó sean los provinciales, de los comprendidos en los casos 1.º y 2.º, conforme á lo establecido en el art. 65 de la ley de 8 de enero de 1845.

La derrama ó repartimiento entre los distritos municipales de cada provincia, que en estos casos tenga lugar, habrá de verificarse precisamente como recargo y adición á los respectivos cupos de las contribuciones territorial é industrial, ó bien de una de ellas únicamente, en los términos que mas adelante se dirán, pero no bajo ninguna otra base discrecional.

Art. 3.º Cualquiera de los medios señalados en los artículos anteriores, ó todos ó parte de ellos á la vez, podrán adoptarse respectivamente para llenar el déficit de los presupuestos, ya municipales, ya provinciales, expresando en el segundo caso, al proponerlos, la parte alícuota de dicho déficit que haya de cubrirse por cada uno de los medios que se elijan para ello. Las propuestas de medios para cubrir el déficit de los presupuestos municipales, se acompañarán á los mismos presupuestos al tiempo de remitirlos al gobierno político. En dichas propuestas, además de justificar que la administración de los fondos comunes está arreglada y no es susceptible de malos valores, se expresará: 1.º Si existen débitos realizables en primeros ó segundos contribuyentes, y la cantidad á que asciendan. 2.º El importe parcial y total de los recargos y arbitrios, calculado, respecto de estos, con la posible aproximación, según los datos que puedan proporcionarse los ayuntamientos. Y 3.º La contribución ó contribuciones, especies ó objetos sobre que han de tener efecto, ó la parte proporcional que haya de imponerse sobre cada uno, teniendo presente lo prevenido en el art. 105 de la ley de 8 de ene-

ro de 1845, según el cual para toda propuesta de repartimiento con destino á gastos voluntarios, deberá agregarse al ayuntamiento un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, cuya circunstancia se hará constar en el expediente por certificación del secretario, con referencia al acta de la sesión ó sesiones á que dichos asociados hubieren concurrido.

En las propuestas de medios para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales, que también deberán acompañar á los mismos presupuestos, se hará constar, en la forma que arriba queda dicho, la buena administración de los fondos de la provincia, y se expresará si existen ó no débitos realizables; el importe de los recargos y arbitrios que se propongan; la contribución á especies sobre que deban recaer; y la cuota con que cada pueblo ó distrito municipal haya de contribuir para este objeto.

Art. 4.º Mientras se fija por una ley el máximo de la cantidad con que pueda ser recargado el cupo de cada pueblo por contribución territorial para atender á los gastos de interés común, según se dispone por el art. 9.º del real decreto de 25 de mayo de 1845, se prohíbe todo recargo que con destino á cubrir el déficit de cualquier presupuesto de obligaciones municipales, exceda de la cuarta parte del cupo del pueblo por dicha contribución, así como que pueda pasar de la décima parte de los cupos totales de la provincia, ó sea del 10 por 100 del respectivo á cada pueblo, el recargo que se imponga para obligaciones del presupuesto provincial.

Uno y otro recargo se entiendan tomando por base los cupos correspondientes al tesoro público, sin los demás recargos autorizados, excepto en el primer caso cuando el déficit proceda exclusivamente de gastos voluntarios votados con arreglo á los artículos 100 y 105 de la ley de ayuntamientos.

Dichos recargos tendrán efecto, comprendiéndolos con la distinción conveniente, en el repartimiento que se forme por la Hacienda del cupo ó cuota principal de esta contribución.

Art. 5.º Tampoco podrá exceder la cantidad adicional que haya de recargarse en la contribución industrial y de comercio para el déficit del presupuesto municipal, de la cuarta parte del importe de la matrícula de cada pueblo, ni de la décima parte la respectiva al del presupuesto provincial; esto sin contar con los demás recargos autorizados, los cuales se adicionarán á las matrículas con la debida distinción.

Art. 6.º El máximo de recargo sobre las especies de consumo, comprendidas en la tarifa adjunta á la ley de presupuestos de 25 de mayo de 1845, con destino al presupuesto municipal, tampoco podrá exceder de una cantidad igual á la del derecho correspondiente al tesoro público, como se dispone en el art. 7.º del real decreto de igual fecha respectivo al citado impuesto.

Cuando para objetos ó servicios del presupuesto provincial se concedan arbitrios por recargo á los derechos de las especies de la misma tarifa, se tendrán presentes los arbitrios existentes ya para atenciones municipales sobre las mismas especies, á fin de no conceder mas que la diferencia hasta el límite que autoriza la expresada ley.

Art. 7.º Los gefes políticos, al dar curso á los expedientes en solicitud de nuevos arbitrios, al aprobar los presupuestos municipales entre cuyos ingresos ordinarios figuren algunos, y al remitir al Gobierno los presupuestos provinciales, ó los municipales, cuya aprobación compete á este según la ley, cuidarán muy particularmente de que los arbitrios en ellos comprendidos, y que afecten las especies de consumo que marca la tarifa de 25 de mayo de 1845, se reduzcan á los límites que prefija el artículo anterior. Al efectuarse tomarán en cuenta todos los gravámenes que con distintos objetos tuviere en cada pueblo ó distrito municipal las indicadas especies.

Art. 8.º Autorizados los gefes políticos (según dispone el artículo 21 de esta instrucción) para aprobar por sí las propuestas de repartimientos destinados á cubrir el déficit de aquellos presupuestos municipales cuyos ingresos ordinarios no lleguen á 200,000 reales, y siendo atribución del gobierno de S. M. autorizar las que se refieran á todos los demás presupuestos tanto provinciales como municipales; los gefes políticos por sí, y los intendentes por su parte, impedirán la exacción de todo repartimiento que no se halle revestido de la competente autorización, ó no esté conforme con las disposiciones de esta instrucción.

Art. 9.º Impedirán igualmente la exacción de todo arbitrio nuevo que desde la fecha de esta instrucción no haya sido solicitado y concedido con arreglo á las disposiciones de la misma; y respecto de los arbitrios legalmente establecidos con anterioridad, impedirán también su exacción, en el caso de que hayan dejado de figurar sus productos entre los ingresos ordi-

narios del presupuesto respectivo, hasta que recaiga nueva autorización de S. M.

Art. 10. Toda concesión de repartimiento por recargo á las contribuciones directas se entiende vigente solo por el año á que el presupuesto de gastos corresponda, debiendo en su consecuencia los ayuntamientos y diputaciones provinciales, solicitarla de nuevo en el siguiente, aun cuando para llenar el déficit de sus respectivos presupuestos sea necesaria igual cantidad que en el anterior.

Art. 11. Toda concesión de arbitrios hecha para cubrir el déficit de algún presupuesto, se entenderá caducada en 31 de diciembre del año en que deba regir dicho presupuesto, y no podrán continuar exigiéndose aquellos arbitrios después de la citada fecha, á no ser en el caso que establecen los artículos 54 y 72 de esta instrucción.

Art. 12. Aquellos arbitrios que formen parte de los ingresos ordinarios del presupuesto municipal, y los legalmente establecidos por tiempo indeterminado para objetos ó servicios de los presupuestos provinciales, podrán continuar exigiéndose desde 1.º de enero con destino á los gastos del nuevo presupuesto, hasta que recaiga la aprobación del mismo, si esta por cualquier causa no se hubiese recibido en 31 de diciembre, á no ser que hayan dejado de figurar como tales ingresos ordinarios en el presupuesto de algún año; pues debiendo en este caso considerarse caducados, según dispone la regla segunda de la real orden circular de 29 de octubre de 1816, necesitarán ser concedidos de nuevo para que puedan volverse á exigir, sin mas excepción que la establecida en el artículo precedente.

Art. 13. En lo sucesivo los gefes políticos no darán curso á propuesta alguna de arbitrios especiales para objetos, determinados como caminos, carreteras, institutos ó otros servicios análogos, puesto que debiendo figurar dichas atenciones en el respectivo presupuesto ordinario, cuando se apruebe este y se concedan los medios de cubrirle, se proveerá con ellos al pago de todas las atenciones que comprenda; y en el caso de que, con posterioridad á su aprobación se autorice algún otro gasto adicional, el importe á que este ascienda se considerará como un aumento al déficit del primer presupuesto, y los medios para llenarle deberán proponerse por los mismos trámites establecidos para aquel.

Art. 14. Los gefes políticos no darán curso á propuestas de arbitrios sobre artículos de primera nece-

sidad, tales como el pan elaborado, el trigo, maíz, harinas, patatas, leña, carbon y otros análogos, que constituyen el consumo indispensable y algunas veces único, de la clase indigente, sino cuando no haya otros artículos que puedan sufrir este gravamen, ni otro medio de evitarlo.

Art. 15. Tampoco darán curso á propuestas de arbitrios que consistan en el restablecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, como son los de salinas, correduría, fiel medidor ó almofacen, alcabalas de todas clases y demas que se hallen en este caso, según previene la regla 3.^a de la citada circular de 29 de octubre último.

Art. 16. Deberá también evitarse en lo posible, que las especies que se introduzcan para el consumo en un pueblo ó distrito municipal, se gravén con mayor impuesto que las de igual clase producidas en la misma localidad.

Art. 17. Al proponer los arbitrios para obligaciones municipales ó provinciales, no se reunirán en el mismo expediente de propuestas, actuaciones algunas respectivas á la subasta para su arrendo, á no ser en aquellos casos en que, por falta absoluta de datos con que calcular el producto de dichos arbitrios, se emplee este medio para conocerle, á fin de que el gobierno pueda con mas acierto determinar la concesion que se solicitare.

Art. 18. Del no ingresar en las arcas del tesoro al mismo tiempo que el importe de las contribuciones directas, todos los recargos que sobre ellas se impongan para gastos de interés común, la cobranza de los recargos á que se refieren los casos primero y segundo del art. 1.^o, se hará en todas partes por los encargados de la de dichas contribuciones, y á los mismos plazos que estas; procediéndose acto continuo por la Hacienda á librar y pagar puntualmente en los propios plazos á los ayuntamientos y diputaciones la parte de los recargos que en cada uno se haya hecho efectiva, sin necesidad de esperar nunca para ello orden previa del tesoro, como está prescrito en el art. 10 de la real instrucción de cobranza de 5 de setiembre de 1845.

Para evitar, no obstante, á los ayuntamientos el riesgo de la conducción á la capital, de los caudales respectivos á los recargos con destino á los presupuestos municipales, se les releva del material ingreso de su importe en las arcas del tesoro, aunque no de presentar á la administración de la Hacienda los oportunos recibos de los depositarios municipales, para que se

verifique la formalización de entrada y salida de estos caudales, se espidan las correspondientes cartas de pago, y se lleve la cuenta formal que corresponde.

Los arbitrios que se recauden en union con los derechos del tesoro, se entregarán á dichas corporaciones en los términos que se espresarán mas adelante; y los demas recursos, que fueran de estos casos se apliquen á los presupuestos de que se trata, ingresarán directamente en las arcas municipales ó provinciales.

Art. 19. Las oficinas de Hacienda pasarán mensualmente á los gefes políticos relacion de las cantidades entregadas á cada depositario municipal ó provincial por cuenta de los recargos concedidos para cubrir el déficit de los respectivos presupuestos; y los gefes políticos, con vista de estos documentos, se harán cargo del retraso ó puntualidad con que la recaudación de los recargos se verifique, reclamando de la Hacienda en su caso, la remocion de los obstáculos que la entorpezcan. Ademas de las espresadas relaciones mensuales, los gefes políticos reclamarán de la Hacienda en el mes de enero de cada año, una certificación auténtica de la cantidad total que durante el anterior hubiere sido entregada en poder de cada depositario, para que sirva de comprobante en el cargo de la cuenta respectiva.

Como la recaudación de estos recargos, y la cuenta que se lleve de ellos debe ser independiente de la parte que corresponda al tesoro, los ayuntamientos serán responsables á los recaudadores de la Hacienda, y esta ante la administración civil, de la exacta cobranza de los recargos espresados.

CAPITULO II.

De los recargos y arbitrios para gastos municipales.

SECCION PRIMERA.

De los repartimientos sobre las contribuciones directas.

Art. 20. Para llevar á efecto cualesquiera recargos sobre las contribuciones territorial ó industrial con destino á obligaciones municipales, deberá previamente estar fijada la cantidad de su importe, con arreglo á lo establecido en el art. 3.^o de esta instrucción.

Art. 21. Luego que los gefes políticos aprueben los presupuestos municipales cuyos ingresos ordinarios no lleguen á 200,000 reales, conforme

al artículo 98 de la ley de ayuntamientos de 8 de enero de 1845, y sea conocido el verdadero déficit que haya de llenarse por recargo á las contribuciones directas, pasarán la propuesta del ayuntamiento al intendente de la provincia, para que las oficinas del ramo manifiesten si la cantidad del recargo excede ó no del máximo fijado en los artículos 4.^o y 5.^o de esta instrucción, á fin de que en el primer caso se devuelva la propuesta por el gefe político al ayuntamiento ó ayuntamientos respectivos, para que la rectifiquen con sujecion á dicho tipo, sirviendo de base para ello el cupo ó cupos que por las contribuciones directas estuvieren rigiendo en el mismo año; hecho lo cual podrá procederse, sin necesidad de solicitar la previa aprobacion del gobierno, á adicionar los cupos de las contribuciones de cada pueblo de los que se hallen en este caso, aunque con obligacion los gefes políticos de ponerlo en conocimiento del ministerio de la Gobernacion del reino, y los intendentes en el de la direccion general de contribuciones directas para los efectos que convengan.

Al remitir estas noticias los gefes políticos, lo ejecutarán por medio de un estado igual al modelo que acompaña á esta instrucción, señalado con el núm. 3.^o, variando únicamente el encabezamiento, en el cual se citará el presente artículo en vez del que se menciona en el modelo; dicho estado debe venir sin sumar, y se incluirán en él, ademas de los ayuntamientos cuyos presupuestos aprueben los gefes políticos, todos los demas de la provincia, dejando en blanco las cantidades respectivas á los que aprueba el gobierno, para que puedan llenarse de la manera conveniente.

Art. 22. Cuando la suma de los ingresos ordinarios exceda de 200,000 reales, y deba remitirse por consiguiente á la aprobacion del gobierno el presupuesto municipal, los gefes políticos cuidarán de hacerlo con la mayor anticipacion posible al 20 de octubre, prescrito en el art. 103 del reglamento de 16 de setiembre de 1845 para la ejecucion de la citada ley de ayuntamientos, á fin de que el gobierno pueda comunicar oportunamente la resolucion, y se conozca tambien el verdadero déficit de estos presupuestos antes del 15 de diciembre, en que, con arreglo al art. 107 del propio reglamento, deben estar aprobados por dichos gefes políticos los demas presupuestos, cuyos ingresos no lleguen á los 200,000 reales espresados.

Art. 23. Como el déficit de todo

to de las leyes, todas las combinaciones y asociaciones formadas bajo un pretexto cualquiera con la mira real de dirigir, fiscalizar, contrarrestar ó intimidar las deliberaciones regulares y la acción de las autoridades constituidas, deben ser consideradas como destructoras del principio fundamental de la constitución, y por consiguiente de una tendencia fatal. Esas asociaciones, sirven para organizar las facciones, para darles una fuerza artificial extraordinaria, para sustituir á la voluntad de la nación la de un partido que con frecuencia solo representa una minoría sagaz y emprendedora; y siguiendo los alternativos triunfos de los unos y de los otros partidos, hacen á la administración pública instrumento de proyectos mal concertados é incoherentes, en tanto que solo debían conocerse por acertadas y buenas medidas, meditadas en común y arregladas en favor de los intereses de todos.

Aun cuando las asociaciones semejantes á las que acabo de describir tienen alguna vez un objeto útil, no deja de ser cierto, que con el tiempo pueden convertirse en instrumentos peligrosos en manos de hombres ambiciosos y sin principios, pueden servirles para derribar la autoridad del pueblo y apoderarse de las riendas del gobierno, y en seguida destruir los mismos instrumentos que los elevaron á su injusta dominación.

En el interés de la conservación del gobierno y para disfrutar de una manera permanente de vuestra dicha condición, es necesario, no solo que desconcertéis toda oposición irregular contra la autoridad establecida, sino que también debéis oponeros con tesón, al espíritu de hostilidad contra su principio, por especioso que sea el motivo con que se encubra.

Los ataques pueden presentarse bajo la forma de modificaciones que deben hacerse en la constitución, modificaciones que arruinarían la energía del sistema, minando de este modo lo que no se atreven á derribar directamente. Recordad cuando se os propongan estos cambios, que el tiempo y el uso son también necesarios, así para fijar el verdadero carácter de los gobiernos como el de las demás instituciones

humanas; que la experiencia es el camino mas seguro para sujetar á prueba las verdaderas tendencias de la constitución de un país. Recordad, que cambios demasiado fáciles, bajo la fé de puras hipótesis ó simples opiniones, os esponen á crisis perpétuas, por consecuencia de la variedad infinita de las hipótesis y de las opiniones. Pero sobre todo no perdáis de vista, que en un país tan estenso como el nuestro, los intereses del procomunal, no pueden ser confiados útilmente mas que á un gobierno que posea todo el rigor compatible con el orden y la libertad: la libertad por sí misma hallará su mas segura garantía en un gobierno cuyos poderes estén convenientemente distribuidos y armonizados. La libertad solo será una palabra vacía de sentido en el país donde el gobierno sea demasiado débil, que no pueda reprimir los intentos de las facciones, contener á cada miembro de la sociedad en los límites prescritos por la ley, garantizar á cada uno sus derechos personales y sostenerle en el goce tranquilo y seguro de su propiedad.

Ya os he señalado el peligro de los partidos que se formarían en el estado, fundándose particularmente en las distinciones geográficas: voy á colocarme ahora en un punto de vista mas elevado, y á prepararos del modo mas solemne contra los funestos efectos que produce el espíritu de partido en general.

El espíritu de partido es desgraciadamente inseparable de nuestra naturaleza: se apega á las pasiones mas fuertes del corazón humano: existe bajo diferentes formas en todos los gobiernos, mas ó menos contenido, vigilado ó reprimido; pero sobre todo, en los gobiernos populares es donde se le ve aparecer con toda su malignidad, teniendo en él, el mas encarnizado enemigo. La dominación sucesiva de las facciones unas sobre otras, el espíritu de venganza inherente á las disensiones de partido, han sido en diversas edades y países el origen de los mas negros atentados, y constituyen un horroroso despotismo. Y el espíritu de partido por sí mismo, conduce á un despotismo sistemático y permanente. Los desórdenes y desgracias que de ello resultan,

inclinan gradualmente los ánimos á buscar la seguridad y el descanso en el poder absoluto de uno solo, y tarde ó temprano, el jefe de alguna facción, mas hábil ó dichoso que los rivales, utiliza estas disposiciones en beneficio propio, para elevarse sobre las ruinas de la libertad pública.

Aun cuando nosotros no toquemos todavía semejante estrecho, que sin embargo, es necesario no considerar como imposible, debemos hallar en la idea de los continuados males que engendra el espíritu de partido, una razón para aplicarnos con prudencia en el descubrimiento y represión de este espíritu. Porque divide siempre los consejos públicos y debilita la administración: agita la comunidad con celos infundados y falsas alarmas: enciende la animosidad de una provincia contra otra: fomenta las asonadas y los levantamientos. Abre la puerta á la influencia extranjera y á la corrupción, que encuentran fácil acceso aun hasta el gobierno mismo, teniendo por guía las pasiones de partido. Así es como la política y la voluntad de una nación, se somete á la política y á la voluntad de otra nación.

Preéndese que los partidos en los países libres, sirven de contrapeso á la administración del gobierno, y vivifican el espíritu de libertad. Esto puede ser verdad hasta ciertos límites: en los gobiernos monárquicos, el patriotismo puede considerar el espíritu de partido con indulgencia, ya que no con favor. Pero en los gobiernos populares, en los gobiernos electivos, semejante espíritu no se debe fomentar.

Es cierto, que por consecuencia de las tendencias naturales de los gobiernos populares, habrá siempre bastante espíritu de partido para todos los designios legítimos. Pero como debe temerse mas bien que haya exceso, toca á la opinión pública calmarlo y dulcificarlo. Es un fuego que no se puede apagar. No se trata, pues, de trabajar para alimentarlo, sino de velar sin cesar para que su llama no abraza en vez de calentar.

Importa, así mismo, que los que en un país libre presiden en la dirección de los negocios, sepan respetar las prerogativas

de sus subordinados, absteniéndose de invadir sus respectivas atribuciones. Todo espíritu de usurpación dirigido á concentrar los poderes en uno solo, tendría por resultado definitivo establecer el despotismo, bajo cualquier clase de gobierno.

Para convencerse de esta verdad, basta recordar que la afición al poder y la tendencia á abusar de él, domina en el corazón del hombre. Experiencias antiguas y modernas, han demostrado la necesidad de establecer un sistema de balanza en el ejercicio del poder político, dividiéndolo entre diferentes depositarios, los que defienden cada cual, la causa pública, de las usurpaciones de los otros. Algunas de estas experiencias se han hecho en nuestro propio país, y á vuestra vista. No basta solo establecer los poderes, sino que se necesita también mantenerlos en su vigor. ¿El pueblo cree que sus intereses se comprometen por tal ó cual medida del poder establecido? Que pida una reparación por las vías legales y regulares. Pero apartémonos de toda usurpación: este medio que puede producir algunas veces un alivio momentáneo, ha acarreado siempre en definitiva, la pérdida de los gobiernos libres. Los malos precedentes son una calamidad que á la larga sobrepujan, con mucho, el pasajero beneficio que de ellos pudiera recogerse.

La religión y la moral son los auxiliares indispensables de todos los esfuerzos para conseguir la pública prosperidad. En vano apelaría el hombre al patriotismo, si se afanase para destruir estas dos principales columnas de la felicidad humana, estas bases, las mas sólidas, de los deberes del hombre y del ciudadano. La política debe, así como el hombre religioso, amarlos y respetarlos. No bastaría un tomo para trazar sus íntimas conexiones con la felicidad pública y privada. Pregunto sencillamente: ¿qué fuera de las garantías, de la propiedad, de la reputación, de la vida, si se despoja del carácter religioso á los juramentos que son unos de los mayores medios de investigación de los tribunales? Evitemos el conceder que puede haber moralidad sin religión. Por mucha que sea la influencia que pueda ejercer una educación esmerada en los ánimos de una pre-

disposición particular, la razón y la experiencia no nos dejan lugar á esperar que la moralidad de todo un pueblo se mantenga nunca sin el principio religioso.

Es una verdad, en todo el valor de esta palabra, que la virtud ó la moralidad es el móvil necesario de un gobierno popular. La regla se extiende, con mas ó menos valor, á todos los gobiernos libres. ¿Quién sería el amigo sincero del nuestro; que pudiera ver con indiferencia las tentativas encaminadas á socabar su cimiento? Proteged, pues, como un objeto de la primera importancia, las instituciones adecuadas á la propagación de los conocimientos. Es tanto mas esencial que la opinión pública se halle mas ilustrada, cuanto es mayor la fuerza que da á su acción la organización del gobierno.

Sostened el crédito público, como un origen muy importante de vigor y seguridad. El mejor medio de conservarlo es el emplearlo con la mayor economía posible, evitando las ocasiones de hacer gastos, cultivando la paz; no olvidando, sin embargo, que los desembolsos hechos oportunamente para evitar un peligro, son menos costosos que los empleados después para rechazarlo.

Es necesario evitar el aumento de la deuda, no solo huyendo las ocasiones de hacer gastos, sino aplicándose cuidadosamente en tiempo de paz á liquidar las deudas que las guerras inevitables hayan originado; pero sin cargar á la posteridad con un peso que vosotros mismos debéis sobrellevar. La práctica de estas máximas es cierto que pertenece á vuestros representantes, mas necesitan que la opinión pública les preste también ayuda y cooperación. Para facilitarles el cumplimiento de sus deberes, es necesario que os penetreis bien de que para pagar deudas, son necesarias rentas; que para tener rentas, es preciso imponer contribuciones que siempre son mas ó menos desagradables y repugnantes. La inevitable confusión en que el gobierno se encuentra para elegir los objetos que deben ser tasados (elección siempre muy difícil) debe ser suficiente motivo para que juzgueis su conducta con indulgencia, y para decidiros á que aprobeis las medidas que las exigencias públicas pue-

den prescribirle para subvenir á las necesidades del Estado.

Observar con todas las naciones la buena fe y la justicia... cultivad con todas, la paz y la buena armonía. La religión y la moralidad os lo mandan; y además, ¿una buena política no os lo prescribe también?

Será muy digno de una nación libre, ilustrada y que podrá dentro de poco apellidarse grande, ofrecer á la humanidad el magnánimo y bien raro ejemplo, de un pueblo siempre guiado por un sentimiento de benevolencia y de justicia. ¿Quién duda que el tiempo y los sucesos no reparan muy pronto con ventaja los sacrificios temporales que hayais podido hacer para no separaros de este principio? ¿Pudiera consentir la Providencia, que la felicidad de las naciones no dependiese de la práctica de la virtud? reconozcamos al menos que todas las inclinaciones que recomiendan á la naturaleza humana, nos inducen á tentar la experiencia. ¡Ah! nuestros vicios ¿la harán imposible?

Para ejecutar este plan, nada es tan esencial como la exclusión de esas antipatías inveteradas contra ciertos pueblos, y esos apasionados afectos en favor de otros: deben cambiarse ambos sentimientos, por una benevolencia general para todos indistintamente.

La nación que alimenta con complacencia, con respecto á otro país, un encono ó un amor habitual, viene á constituirse su esclava en cierto modo. Es esclava de su animosidad ó de su afecto, y la una ó el otro bastan para apartarle de la idea de sus deberes y de sus intereses. Cuando en una nación existe una antipatía contra otra, ambas están pre-dispuestas á insultarse ó injuriarse, á recelar del menor incidente, á manifestarse orgullosos é intratables á cualquiera ocasión frívola ó accidental que se suscite. De aquí nacen esas colisiones frecuentes, envenenadas, tercas, y esas contestaciones sangrientas. La nación impulsada por la mala voluntad y el resentimiento, arrastra muchas veces al gobierno á la guerra, contrariando los cálculos de una acertada política. El gobierno se deja algunas veces llevar de esa propensión nacional, y adopta, obedeciendo á la pasión, lo que

la razon rechazaria. Otras veces, este funesto espíritu hace contribuir la animosidad de la nacion en favor de proyectos hostiles, inspirados por el orgullo, la ambicion, y otros casos tan innobles como perniciosos. Con frecuencia la paz de las naciones y aun su libertad, suelen ser las victimas.

El afecto apasionado de una nacion por otra, engendra tambien una infinidad de males. La simpatia esclusiva en favor de un pais, facilita la ilusion de un interes comun, imaginario, (en casos en que no exista interes alguno efectivo) hace participar a la una de las enemistades de la otra, y la va conduciendo a guerras y disturbios, sin causa alguna razonable. Esta simpatia, a concesiones en favor de la nacion privilegiada; mientras que se rehusan a otras, lo que ocasiona un doble perjuicio al pais que los hace, porque cede lo que quizá hubiera debido conservar, escita malas voluntades y envidias, y autoriza las represalias de las naciones desairadas. Esta simpatia proporciona a hombres ambiciosos, corrompidos u estraviados, que se consagran a la nacion favorecida, medios faciles para vender o sacrificar los intereses de su pais, sin incurrir en vituperio, antes bien, pueden darse cierto barniz de popularidad, cubriendo las apariencias con el recomendable respeto a la opinion publica, o el laudable celo del bien comun, a la adopcion de disparatadas bases, y solo en armonia con su ambicion, su corrupcion o su torquedad.

Tales afectos son con particularidad alarmantes, para el verdadero patriota ilustrado e independiente en el sentido de que abren la puerta a la influencia extranjera. Cuántas ocasiones no se les presentarian, para entrometerse entre las facciones domésticas, emplear medios de seducción, de estraviar la opinion publica, de dirigir o intimidar a los consejeros del poder! Un afecto semejante de parte de una nacion pequena o débil, en favor de una poderosa, concluye por convertirla en satélite de esta.

El celo de un pueblo libre, debe estar constantemente en acecho contra las insidiosas astucias de la influencia extranjera, (conjuro a mis compatriotas que me presten fé en este punto): la his-

toria y la esperiencia prueban que la influencia extranjera es uno de los enemigos mas sensibles de un gobierno republicano. Pero este celo, para ser útil, debe ser imparcial, ó sino se convierte en instrumento de esa misma influencia que pretende evitar. Una parcialidad estrechada en favor de una nacion estrana, y una excesiva animosidad contra otra, hace, que los que se hallan dominados por estas afecciones, solo ven un lado del peligro, y contribuyen a cubrir, y aun a secundar los medios de influencia que emplean por el lado opuesto.

Los verdaderos patriotas resistiendo a las intrigas de la nacion favorita; pueden aparecer como sospechosos y odiosos, mientras que sus instrumentos y sus victimas usurpan los aplausos y la confianza del pueblo cuyos intereses sacrifican.

Nuestra primera regla de conducta con respecto a las naciones extranjeras, debe ser, estendiendo siempre nuestras relaciones comerciales, el tener con ellas las menos relaciones políticas posibles. En cuanto a los compromisos contraidos ya, deben cumplirse con la mejor buena fé. Pero no pasemos mas adelante. La Europa tiene un cierto número de intereses de primer orden que no lo son para nosotros, ó que solo tienen una relacion muy remota con nuestros negocios. De aqui resulta que la Europa debe verse con frecuencia espuesta a contestaciones por causas que nos son esencialmente estranas. De esto se deduce que seria poco prudente por nuestra parte el mezclarnos por artificiosos compromisos, en las vicisitudes ordinarias de su politica, ó entrar en las combinaciones y en las colisiones comunes de sus afectos o enemistades.

Nuestra retirada posicion nos prescribe y nos permite guardar otra linea de conducta. Si continuamos formando un solo pueblo bajo un gobierno vigoroso, no está muy lejos el momento en que podamos desafiar al extranjero a que nos cause perjuicio alguno material. Entonces tendremos una actitud, que hará que todos respeten la neutralidad que hemos resuelto conservar. Las naciones beligerantes, convencidas de la imposibilidad de conquistarnos, no se atreverán a

provocarnos con ligereza, y podremos elegir la paz ó la guerra, segun nos inspiren el interés propio y las reglas de la justicia.

¿Por qué hemos de renunciar a las ventajas de una situacion tan escepcional? ¿Por qué hemos de abandonar nuestro suelo por el del extranjero? ¿Por qué hemos de envolver nuestro destino con el de otro pueblo, comprometiendola nuestra paz y nuestra tranquilidad en las complicaciones provocadas por la ambicion, las rivalidades, los intereses, el humor ó los caprichos de la Europa?

Nuestra mas acertada politica consiste en permanecer libres de toda alianza permanente con los demas paises, en tanto que no sea permitido hacerlo: ya comprendereis que soy incapaz de aconsejaros que os borleis de los compromisos que existen actualmente. Sostengo que no es menos aplicable a los negocios públicos que a los privados la maxima, de que la honradez es la mejor de las politicas. Por esto repito, que nuestros compromisos se cumplan en toda su extension. Pero opino, que no es necesario, que seria imprudente multiplicarlos.

Procurando manteneros en esta actitud defensiva, conveniente para el fomento de los establecimientos militares, podemos descansar con seguridad, acerca de cualquier eventualidad, en las alianzas temporales.

La armonia, las buenas relaciones con todos los paises, son recomendadas por la politica, la humanidad y el interés.

Nuestra misma politica comercial, nos prescribe esta imparcialidad. No busquemos con empeño y no aprobemos nunca los favores y las preferencias exclusivas. Consultemos el curso natural de las cosas: multipliquemos y variemos por medios honrosos los ramos de nuestro comercio; pero no saquemos nada de su quicio. Con el objeto de dar a nuestro comercio un giro estable, fijar los derechos de nuestros negociantes y poner al gobierno en estado de sostenerlos, restablezcamos con las potencias que se hallan dispuestas a aceptarlo, reglas convencionales, relaciones reciprocas, tan ventajosas como lo permitan las circunstancias y la opinion comun, mas temporalmente y susceptibles de ser alterados, aban-

donados, ó modificados á cada instante. No perdamos nunca de vista, que es una necesidad esperar de parte de una nacion, favores desinteresados, y que cuanto recibe bajo este título, lo pagará con parte de su independencia. Puede suceder que semejante conducta, obligue á un país á hacer grandes sacrificios, en cambio de favores de poca forma, y aunque se le censurase su ingratitud por no haber dado mas. Pero es un grave error el contar con favores efectivos de nacion á nacion. Es una ilusion que la experiencia debe disipar, y un legitimo orgullo destruir.

Al ofreceros, mis queridos conciudadanos, estos consejos de un antiguo y decidido amigo, no espero que produzcan la impresion fuerte y duradera que yo desearia, ni que repriman el curso comun de las pasiones, ni que impidan á nuestro pueblo seguir la carrera hasta ahora marcada en el destino de las demas naciones, pero, si puedo lisonjearme, que produzcan algun bien aun parcial y pasajero, que contribuirán algunas veces á meditar los fueros del espíritu de partido, y á poner á mi país en guardia contra los manejos de la intriga estrangera, y las imposturas del falso patriotismo, esta sola esperanza me indemnizará ampliamente de mi afan, por nuestra dicha, único origen de mis palabras.

Los actos públicos y todo cuanto puede servir de testimonio á mi conducta de un modo auténtico, probarán hasta qué punto me han guiado en mi carrera oficial los principios que acabo de conseguir. Mi conciencia me dice, que siempre he creído seguirlos, aun cuando no haya sido realmente así.

Por lo que respecta á la guerra encendida todavia en Europa, me refiero á mi allocucion de 22 de abril de 1793, sancionada por vosotros, y por vuestros representantes en ambas cámaras; esta proclama ha sido siempre el norte de mi conducta, sin que tentativa alguna haya podido apartarme de él.

Después de un maduro exámen, después de haberme emborrachado los consejos que he podido obtener, me he convencido de que nuestro país, con respecto á las circunstancias de la guerra, tenía el derecho de conservar la

neutralidad, y que tanto por deber como por interés debía hacerlo así. Una vez adoptada esta posicion, he procurado cuanto ha dependido de mí, el mantener en ello con moderacion, perseverancia y firmeza.

No es necesario detallar aquí las consideraciones que nos autorizaban para manifestar esta conducta. Me limitaré á observar, que del modo como yo comprendo la cuestion, nuestro derecho, lejos de ser negado por las potencias beligerantes, ha sido virtualmente reconocido por todos.

El derecho de conservar la neutralidad, puede dimanar, sin necesidad de otra razon, de la obligacion impuesta por la justicia y la humanidad á todas las naciones libres en sus actos, de mantener inviolables sus relaciones de paz y amistad, respectivamente.

Someto á vuestras reflexiones y á vuestra experiencia el cuidado de averiguar las razones de interés que deben inducirnos á conservar la neutralidad. Os diré tan solo, que uno de nuestros mas poderosos motivos ha sido ganar tiempo para el país á fin de que pueda asentar y sazonar sus instituciones tiernas aun, y elevarse al grado de fuerza necesario para dominar su propio destino.

Aun cuando al recorrer los actos de mi administracion no encuentre falta alguna de intencion, tengo formada una opinion profunda de mis defectos, para no imaginar que probablemente haya cometido muchas faltas. Cualesquiera que estas sean, suplico con fervor al Todo-poderoso que aparte ó disipe los males que puedan ocasionar. Llevaré tambien conmigo la esperanza de que mi país no dejará nunca de mirarme con indulgencia, y que después de cuarenta y cinco años de mi vida, consagrados á su servicio con celo y rectitud, los errores de un mérito insuficiente caeran en el olvido, como yo mismo me sepultaré bien pronto en las mansiones del descanso.

Confiado en esta bondad de mi país, y penetrado por él de un ardiente amor muy natural en un hombre que vé en él su tierra natal y la de sus antecesores durante muchas generaciones, me complazco anticipadamente en este retiro, donde me prometo participar sin perturbacion, con mis

conciudadanos, de los dulces beneficios, de las buenas leyes bajo un gobierno libre, objeto siempre favorito de mis deseos, y reconpenso dichosa, así lo espero, de nuestros trabajos y de nuestros peligros.

JORGE WASHINGTON.

Estados-Unidos á 17 de setiembre de 1796.

(Se concluirá).

REVISTA JUDICIAL.

Boletín de tribunales.

Audiencia territorial de Barcelona.—Causa de violacion y envenenamiento de dos hijas por su padre.

Acaba de verse en aquel tribunal una causa seguida en el juzgado de primera instancia de la Seo de Urgel, contra Juan Campi, vecino de Llis, acusado de haber envenenado á una hija de corta edad, y de haber desflorado á otra llamada Maria, de diez y nueve años. El tribunal superior ha confirmado el fallo del inferior, por el cual condenó al Campi á la pena inmediata, y á su hija Maria á ocho años de galera. De lo actuado resultan los antecedentes que en extracto ofrecemos á nuestros lectores.

A primeros de noviembre del año anterior, la justicia del lugar de Llis habia mandado á Juan Campi que se separase de su hija Maria, permitiéndola ir á buscar trabajo á otro punto. A pesar de esta orden, y de haber Maria Campi intentado por dos veces escaparse de la casa paterna, nunca su padre habia permitido que le abandonase, antes bien unas veces con ruegos, y otras con malos tratamientos, habia logrado detenerla á su lado. Noticioso de estas circunstancias el juez de primera instancia de Urgel, mandó tomar declaracion á la jóven, la cual preguntada por el motivo que tenia para no querer vivir con el padre, contestó que hacia cerca de dos años, teniendo ella entonces diez y nueve, su padre, con el cual dormia, la habia desflorado. Refirió además, que su madre habia mucho tiempo que se habia visto obligada á separarse de Juan Campi, por los malos tratamientos que

REVISTA AGRICOLA.

de él recibía, y que no contenía aquel monstruo con haber lanzado de su casa á su muger y deshonrado á su hija, había cometido el crimen horrible de envenenar con cardenillo á una niña, hija suya también, muda, demente, imposibilitada, y de diez á once años de edad.

La misma Maria Campi había sido el instrumento de la muerte de su hermana, á quien por su misma mano había administrado el veneno. Seis meses después de su deshonra, habiendo pasado por Llis un eclesiástico y predicado en aquel pueblo, Maria arrepentida ó conociendo la naturaleza de los delitos que había cometido, y que hasta entonces tal vez no había considerado como tan graves, se confesó con él, y á consecuencia de sus consejos, resolvió separarse del padre, el cual siempre se opuso á su resolución.

Por resultado de esta declaración, se procedió contra la declarante y su padre, cuya casa fué registrada sin que se encontrase en ella mas que un solo monton de paja que pudiese servir de cama, y una carabina cargada con bala. De la indagatoria que se le recibió, resultó tener cuarenta años, haber sido antes molinero y ser en la actualidad minero. A las varias preguntas que se le hicieron, dijo, que con efecto hacía muchos años que dormía en la misma cama con su hija, pero que siempre la había respetado; confesó que la niña de once años á que Maria había hecho referencia, había muerto hacía cinco envenenada; pero atribuyó este crimen á su hermana, á quien dijo que había castigado por él, si bien el amor de padre no le había permitido entregarla á la justicia. Añadió que él mismo había construido el atahud y colocado en él á la niña, enterrándola después con ausencia del vicario, en el cementerio de Vilella.

En vista de esta declaración, el juez de primera instancia pasó inmediatamente á los lugares de Vilella y Llis, y previas las formalidades necesarias, se procedió en el cementerio del primero á la exhumación del cadáver, la cual se verificó tomando el mismo reo que dijo había enterrado á su hija. Descubrióse en efecto un atahud, y dentro de él el cadáver de una criatura de formas muy pequeñas, y que el procesado ma-

nifestó ser el de su hija, y conocerlo por la postura que guardaban las manos, por los restos del pañuelo que llevaba al cuello, y por la posición violenta de la cabeza, pues habiendo hecho el atahud demasiado corto, el cadáver había tenido que entrar á la fuerza, y al apretarlo había bajado la cabeza hasta tocar la barba con el pecho. Los facultativos que inspeccionaron el cadáver, declararon que en el estado de consunción en que se hallaba, y no quedando parte alguna de las blandas, no era fácil encontrar las sustancias que hubieran podido producir la muerte. Recogieron, no obstante, una materia que se encontró en el sitio donde debía haber existido el estómago, y la dejaron en poder del tribunal. Este la mandó analizar por dos licenciados en farmacia, los cuales, después de verificar con ella dos distintas operaciones, declararon no haber hallado señal alguna de cardenillo.

El juez consultó en seguida á tres médicos-cirujanos, sobre si podría el cardenillo ocasionar la muerte sin quedar resto alguno de dicha sustancia dentro del cuerpo. La respuesta de los médicos-cirujanos, fué que en ciertas dosis podría aquel veneno causar la muerte, volviéndose á arrojar antes de ella, de manera que produjese sus efectos sin quedar partícula alguna en el estómago.

Durante el sumario se examinaron varios vecinos de la casa de Campi; pero sus declaraciones ninguna luz dieron sobre el envenenamiento, y únicamente quedó comprobado el acto de haber mandado la autoridad local á Campi, que se separara de su hija. Nada resultó tampoco del careo entre esta y su padre; y elevada la causa á plenario, los defensores de la joven renunciaron á la prueba, mientras los del padre pretendieron justificar que Maria no estaba en su cabal juicio. Sobre este punto dos facultativos declararon haber observado en ella cierta propensión á la demencia; pero no se atrevieron á asegurarlo positivamente que hubiese llegado á tal estado.

En la actualidad se encuentran los reos cumpliendo sus respectivas condenas, con arreglo á la ejecutoria de que hablamos al principio.

Afortunadamente se han ido disipando los temores que ofrecía la cosecha, y merced á las benéficas lluvias de que han participado la mayoría de las provincias, se halla casi del todo asegurada, lo cual ha producido alguna baja en los granos, aunque no todo lo que era de esperar atendida la proximidad de la recolección. En Albacete, ha empezado ya la siega, la cebada ha granado muy mal, pero el trigo aunque no bien, algo mejor que se creía. En Vitoria, es mas que regular la cosecha que se presenta, y muy buena en toda la vega de Granada; sucediendo lo propio en Zamora, Talavera, Motril, Tíeruel, Badajoz Segovia, Gadesa, Gerona, Guadalajara, y Huelva; también presenta buen aspecto en Andalucía, Castilla, Estremadura y Valencia. De Córdoba principalmente, dicen que la cosecha asegurada ya, es tan abundante, que no hay memoria de otra igual desde la entrada de los franceses, en cuya época hubo que dejar los granos en las eras por estar atestadas todas las trojes. En las inmediaciones de Jaén, han quedado enteramente destruidos los sembrados y arbolados, de resultados de una fuerte granizada. También los pedriscos que han caído en algunos pueblos de la provincia de Ciudad-Real, han destruido los campos, causando graves pérdidas en los olivares y viñedos.

En Cervera cayó un granizo espantoso, que poco mas ó menos alcanzó á casi todos los pueblos de la Segarra, y en poco mas de media hora, arrebató todas las cosechas pendientes, y lastimó bastante al plantío y arbolado. En el término de la villa de el Cubillo, provincia de Guadalajara, cayó también un abundante pedrisco, que ha causado pérdidas considerables y sumido á sus habitantes en el mayor desconsuelo; calculándose aquellas en mas de dos mil fanegas de trigo, y setecientas de centeno; habiendo causado así mismo mucho daño en el viñedo, aunque por fortuna el nublado no descargó en ningún otro pueblo de la provincia. En Torrejón del Rey, provincia de Cuenca,

cayó también una nube de piedra, que ha dejado asolados completamente todos los campos, y a los labradores sumidos en la más profunda miseria, por lo que su celoso ayuntamiento ha dirigido a S. M. una humilde exposición, pidiéndole que tienda una mano compasiva á aquel desgraciado pueblo.

Algunos pedriscos han acontecido por la parte de la Mancha alta, y varios pueblos de la Alcarria que han arrasado las mieses y viñedo y muerto bastante ganado lanar, y aun vacuno y caballerías.

En Soria, aunque en lo general presenta un aspecto lisonjero la cosecha, algunos pueblos han sufrido igualmente fuertes apedreos, lo cual pondrá en el mayor conflicto á aquellos desgraciados habitantes. En Priego, se ha perdido mucha parte de la cosecha de aceite, porque los aires de Levante y las aguas tormentosas, cogieron la flor de los olivos en su desarrollo. En Valencia, la primer cosecha de patatas ha sido grandísima, no presentándose peor la de cáñamo, pues mejoró mucho después de las continuas lluvias; pero en Albuixech, pueblo inmediato á esta capital, ha quedado perdida completamente la cosecha de vino, de resultas de un fuerte pedrisco. Los pueblos de la montaña de Cataluña, están muy contentos, porque esperan tener una abundante cosecha. En muchos pueblos inmediatos á Madrid, y en los alrededores de él, ha empezado ya la siega, y la cosecha es la mejor que se ha conocido hace muchos años. En Perales de Tajuña, se ha desarrollado la langosta, de un modo horroroso; los campos se encuentran cubiertos de insectos, y una infinidad de hombres, están únicamente destinados á destruirla. También en Ceuta, aparecieron á principios del mes, un grandísimo número de cigarrones, como allí los llaman, ó sea de langosta, lo cual no ha dejado de perjudicar á los frutos pendientes en las huertas. En toda la baja Cataluña, y principalmente en Lerida, la cosecha del trigo es muy pobre, y mas aun la de cebada; la de patatas se presenta bien, la de vino completísima, y la de aceite escasa, tanto en las huertas, como en los secanos. La cosecha de seda, presenta el

mas brillante aspecto en cuantas partes se cria el gusano, la de maíz, debe de ser abundantísima en Almería, y en Tuy el centeno debe segarse muy pronto. En Cervera, parece no haber llegado muy á tiempo las aguas para el centeno y la cebada, así como tampoco han favorecido mucho á la mies segada en Jaén, habiéndose por la misma causa suspendido la siega en Almagro. La cosecha del chacoli, está asegurada completamente en Castro-Urdiales, y la de higos, en Lorca, ha sido abundantísima. El señor don Juan Marín, ha marchado á Cartagena comisionado por los labradores de la vega de Granada, para proporcionar á aquel arsenal, los cáñamos que en él se necesiten. Los cultivadores de hilazas de la vega, se prometen grandes beneficios de la comisión del señor Marín, pues creen con fundamento, que sus cáñamos, tendrán la preferencia en el arsenal como los mas á propósito por su fuerza y demas calidades, para la fabricación de lonas, cordajes y demas aparejos para la marina.

EXTERIOR. Prusia. De las últimas noticias que se han recibido, resulta ser falsa la noticia que se había anunciado de la enfermedad de las patatas. Inglaterra. De todas partes escriben de un modo satisfactorio relativamente á las cosechas del trigo y las patatas; pues los rumores que corrieron sobre la enfermedad de estas últimas, han sido exagerados, y la cosecha será mayor aun de lo que se esperaba en todas las provincias. Dublin. La cosecha se anuncia bajo los mas felices auspicios. A Cowe ha llegado gran cantidad de provisiones en una multitud de buques que acuden de todas las naciones. Francia. A pesar de haberse atrasado bastante la cosecha, ofrece ser abundante, pues el calor y las lluvias que han sobrevenido después, la han desarrollado completamente. Habiendo mejorado el temporal, la horticultura parisiense, ha inaugurado la estación con una brillante exposición que ha sido visitada por el rey. Bélgica. Favorable en general es el estado de los campos, y particularmente el de trigo y centeno, á pesar de haberse atrasado la vegetación. Egipto. La recolección de este año en todo este reino, pro-

mete cual nunca, siendo abundantísima en extremo.

ULTRAMAR. Habana. Las lluvias abundantes que hubo tres ó cuatro días seguidos, hicieron temer que esta estación se adelantase demasiado, pero afortunadamente no ha sido así, y los campos presentan el mejor aspecto en toda la isla de Cuba. Méjico. La situación en que se encuentra esta desventurada república, es la causa del abandono en que se encuentra el jardín botánico de esta capital, que á muy poca costa podía ser uno de los mejores del mundo. La fertilidad de aquellas vírgenes tierras, ofrece ahora como en lo general las mas pingües cosechas.

Asia. La recolección de trigo, según las noticias recibidas, presentan un aspecto lisonjero, ofreciendo ser abundantísima.

REVISTA INDUSTRIAL.

Felizmente parece que va dando señales de vida la industria nacional, según el movimiento que se observa de día en día. Los trabajos que se han emprendido en todas las carreteras de España son de mucha consideración, como lo prueba el haberse empleado en los ejecutados por administración y contrata con fondos pertenecientes á la dirección de obras públicas, 25,842 personas, sin incluir por consiguiente las que trabajan por cuenta de empresas particulares. Las diferentes líneas de ferro-carriles continúan trabajando, en algunas y principalmente en las de Asturias con la mayor actividad. Parece que ya se ha dado principio á los trabajos preparatorios para la construcción del canal de Urgel, lo cual reportará un interés inmenso á los llanos, considerados desde hace tiempo como los graneros de Cataluña.

Ya ha debido darse principio á la obra del puente colgado en Monzon sobre el Cinca, y de la carretera en que funda un nuevo porvenir aquella provincia, muerta hasta hoy por falta de líneas de comunicación.

La pesca del besugo en Castro-Urdiales, cuya costera está próxima á terminar, ha sido bastante satisfactoria: la de sardinas, aunque chica, se presenta muy abundante.

La industria de la seda se va desarrollando de un modo admirable, principalmente en Valencia, en donde la cosecha ha sido abundantísima, y ha colmado los deseos de aquellos fabricantes, quienes, sin embargo, carecen de pedidos para el extranjero.

Cerca de Gijón va a construirse una fábrica de productos químicos, que por ahora se ocupará en la fabricación de ácido sulfúrico, velas esteáricas, jabón y sosa artificial.

En Burgos se ha establecido una fábrica de loza, en la que se emplean diariamente muchos operarios del país; sus resultados son hasta hoy satisfactorios, pero a pesar de esto, sus dueños se proponen mejorar notablemente sus productos.

La fábrica de aceros é instrumentos acerados, establecida en la Pola de Lena (Asturias), sigue adelantando la construcción de sus edificios, y pronto estará en disposición de empezar sus trabajos.

En el pueblo de Santa María de Sanz (Cataluña), se está construyendo un grandioso establecimiento fabril, con un capital de treinta millones de reales; la fuerza de esta fábrica colosal, será de trescientos caballos, que además de los telares y otros aparatos mecánicos, moverá cuarenta mil husos ó pesas.

Los altos hornos de fundición de Mieres y Trubia, (Asturias), el primero de la compañía anglo-asturiana, y el segundo del gobierno, se hallan terminados y disponiéndose para entrar en fundición. En Mieres, las compañías del Porvenir, y la Unión Asturianas, siguen destilando azogue, y las empresas carboneras continúan haciendo trabajos de consideración.

Indudablemente ha correspondido de un modo admirable, el ensayo que de su invento ha hecho el señor Calderón, en el Real Palacio, y en la glorietta de la plaza de Oriente. La luz que este aplicado español ha logrado extraer del agua, es mejor sin duda alguna, que cuantas se han conocido hasta el día. S. M. la reina, amante como siempre de la industria española, ha concedido al señor Calderón el que pueda practicar en su real fábrica, todas las operaciones necesarias, á fin de llevar á cabo su invento. El Real Palacio,

quedará dentro de breves días iluminado definitivamente por el gas de agua del señor Calderón. Este nuevo procedimiento debe generalizarse necesariamente, por las muchas ventajas que ofrece, pues además de ser su luz mucho mejor que todas las demás, reúne la circunstancia de ser un alumbrado muy económico.

Hace pocos días se dió principio en la casa del señor don Manuel Matheu, en la calle de Espoz y Mina, á la perforación de un pozo, á fin de buscar aguas ascendentes. Se han taladrado hasta ahora, unos 220 pies, sirviéndose de barrenas, tubos etc. de Mr. Faewel, y de una bomba de Lemaire. Mucho ganaría Madrid si se hallasen aguas, pero de todos modos, son de mucha importancia los pozos artesianos, y tal vez convenga su generalización en España.

—Vapor monstruo.—El vapor de los Estados Unidos, *Washington*, es el mayor de cuantos se conocen. Su puente tiene de largo 250 pies, y de ancho 39; su profundidad es de 50 pies; la quilla tiene 16 pulgadas de cuadro, sin contar cinco de falsa-quilla. Es de porte de 2,000 toneladas; tiene dos máquinas, que son las mayores que hasta ahora se han construido, pues los cilindros son de 72 pulgadas cada uno.

REVISTA MERCANTIL.

A medida que van cesando los temores que habían empezado á concebirse por la cosecha actual, y que la recolección prueba lo contrario, los granos especimentan alguna baja, aun que no toda la que era de esperar, pues la carestía continúa aun en varios puntos, como Madrid, Sevilla, Valladolid, Bilbao y otros. He aquí el precio de los granos y caldos, en la última semana de Junio: Trigo. Madrid 69 á 76 rs. fanega; Valladolid, 43 á 50; Segovia 51 á 56; Llerena, 60; Sevilla, 55 á 68; Zaragoza, 62 á 65; Murcia y Ronda 60 á 70, según su calidad; Albacete 75 á 76; el candeal á 72, y el gaja á 62 y 69; Puerto 90; Huelva 80; Adra 199; Jaén 48 á 50; Tarragona 66 á 69; Montilla 53; Motilla traquillon inferior 70, candeal flojo 74, claro no muy granado 84;

Alicante, claro 84, candeal 46 á 52; Palencia 44 á 46. CEBADA; Madrid 24 á 27 y $\frac{1}{2}$; Jaén 24; Murcia 27 á 32; Alicante 26 á 29; Segovia 40; Lérida 50; León 35; Motril 20; Valladolid 54 á 56. ALGARROBA. Madrid 52 á 55; CENENO; Cuenca 60; Albacete 52 á 54; Alicante de 62 á 66. HARINA. Palencia 19 rs. arroba. ACEITE. Madrid 57 á 60 rs. arroba; Lérida á 56; Ciudad Real 52 á 55; Jaén 57 á 58; Sevilla 45; Motril 34 á 56. VINO. Ciudad Real 41 y 12 rs. arroba; Lérida 15; Alicante 9 y 10. En todos los demás artículos del ramo de subsistencias no se advierte variación de importancia.

—En la feria de Burgos el 29 del corriente, se ha presentado á la venta mucho ganado caballar, y á precios sumamente bajos porque sus dueños tratan de desahucarse de ellos de cualquier modo que sea.

—En Zamora se verificó la feria el día de San Pedro, según costumbre, compuesta de maderas del país, cubas y otros artículos de verano; pues allí es donde se surten los labradores de todo lo necesario para sus usos.

—El gobierno ha concedido al Valle de Penahos, provincia de Santander, la gracia de una nueva feria de ganado en los días 1, 2 y 3 de setiembre de cada año. El sitio en que ha de celebrarse es el mismo en que se verificaba anualmente la centigera de San Jorge, tan célebre por sus excelentes mulas.

—Igualmente S. M. ha concedido al ayuntamiento de Colmenar de Oreja el permiso para celebrar una feria anual en los días 15, 14 y 13 de junio, la cual no ha podido verificarse este por el atraso con que llegó la real resolución.

—El precio de la seda es el siguiente en Murcia; en rama, candelón 60 á 62; medio conchol 65 á 64; conchol 52 á 55; basta 52 á 55; basto á la piamontesa 40 á 42; id. tintado: joyante negro dos y dos 88; id. uno y uno 96; pelo negro 112. En Valencia, entredobles 45 rs. valencianos libra de 12 onzas; tramas 45; hilanderas 44; alducar 25. En este último punto se han vendido hasta 60,000 arrobas de capullo.

BOLETIN DEL ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE DON FRANCISCO DE P. MELLADO.

AVISO INTERESANTE.

Habiendo desaparecido ya, con el ensanche que acaba de recibir el Establecimiento, las causas que hasta aquí han retrasado el servicio, prevenimos a los señores suscritores y corresponsales, que las remesas, desde la de julio inclusive, estarán corrientes el día último de cada mes, ó acaso antes; los pedidos deben hacerse en términos que lleguen á nuestro poder para el mismo día á fin de que no haya mas retraso en la expedición que el indispensable para aguardar la salida de los ordinarios y mensagerías.

Remesa de junio.

Esta remesa contiene: El tomo quinto de la *Historia Universal*, por Gantón; el cuarto de las *Obras Completas de Buffon*, primero de la Historia de los cuadrúpedos: el tomo primero del *Hijo del Diablo*, cuarto de la Abeja, segunda serie: la *Historia de la Civilización de Europa*, por Guizot, en el concepto de tomo gratis para los suscritores á ambas secciones de la *Biblioteca Popular*, según las bases del prospecto: los grabados, mapas y láminas litografiadas pertenecientes á los tres primeros tomos de Buffon, con el guión para colocarlas: el número nueve de la *Revista Enciclopédica*; las entregas correspondientes del *Diccionario Universal*.

Remesa de julio.

Esta remesa contendrá: el tomo sexto de la *Historia Universal*; el quinto de las *Obras completas de Buffon*, segundo de la Historia de los cuadrúpedos: el tomo segundo del *Hijo del Diablo*, quinto de la Abeja, segunda serie: el tomo tercero del *Diccionario Universal*, encuadrado á la holandesa fina como los dos anteriores, para los que tengan adelantado su importe: el número diez de la *Revista Enciclopédica*; las entregas correspondientes del tomo cuarto del *Diccionario*.

BIBLIOTECA POPULAR.

Se han remitido á provincia y se van á repartir en Madrid inmediatamente, el tomo quinto de la *Historia Universal* por César Cantú y el cuarto de las *Obras completas de Buffon*, que es el primero de la Historia de los cuadrúpedos; los tomos siguientes de ambas obras, se darán en los meses sucesivos; y tan pronto como se publique en París el tomo sétimo de la *Historia del Consulado y del Imperio francés*, única obra que tenemos pendiente en la Biblioteca, se dará por extraordinario, según está ofrecido.

TOMO GRATIS.

Obligados voluntariamente á dar un tomo gratis por cada diez que reciben los suscritores constantes á las dos secciones de la *Biblioteca Popular*, hemos enviado con la remesa de este mes á provincia, y vamos á repartir en Madrid, la magnífica obra titulada *Historia general de la Civilización de Europa*, por Mr. Guizot, precedida del juicio crítico de Mr. Thiers, sobre la misma obra, y de la biografía del autor. Suponemos será del agrado de los suscritores, con tanto mas motivo, cuanto que forma una parte muy importante de la serie de estudios históricos que estamos dando en la primera sección. Este tomo solo tienen derecho á recibirlo gratis los que hayan permanecido suscritos á las dos secciones sin interrupción, desde primero de enero en que empezó la nueva serie, hasta fin de mayo; ó lo que es lo mismo, los que hayan recibido el tomo cuarto de la *Historia de la casa de Borbon*, los cuatro tomos primeros de *Historia Universal*, los dos de los *Mártires*, y los tres primeros de las *Obras completas de Buffon*. Siendo el tomo gratis una recompensa ofrecida á los suscritores constantes, en cuyo obsequio hacemos tan inmenso gasto, no se dará por ningún concepto á nadie que no haya llenado las condiciones establecidas.

ABEJA LITERARIA.

Se ha remitido á provincia y se va á repartir en Madrid, el tomo primero de la novela el *Hijo del Diablo*; esta obra constará de tres tomos, para los que daremos 30 grabados, aparte del texto, en el insignificante precio de 8 rs. que deben pagar de una vez los que quieran recibirlos. Concluido el *Hijo del Diablo*, daremos los *Caballeros del Firmamento*, del mismo autor, sin grabados.

Láminas del Buffon.

Se han repartido en Madrid y remitido á provincia, los mapas, láminas litografiadas y grabados de los tres primeros tomos de las *Obras completas de Buffon*, con la plantilla para colocarlos. Estas láminas y mapas, cuestan 4 rs., cantidad que apenas cubre su costo material, y están ejecutados con la mayor perfección, según habrán oído juzgar los mismos suscritores. Los demás grabados en número de 160 dobles, irán colocados en los tomos en su lugar correspondiente, y su precio es 40 rs. que pueden pagarse en cuatro veces. Los que abonan de una vez los 40 rs. reciben gratis las láminas y mapas. El tomo cuarto que es el primero de los *cuadrúpedos*, perteneciente al mes de junio, tiene grabados.

Diccionario Universal.

Terminada la impresión del tomo tercero de esta importantísima obra,

se está encuadrando á la holandesa fina, y se remitirá á provincia con la remesa de julio, para todos los que tienen adelantados los 44 rs. de su importe; igualmente se repartirá en Madrid en los primeros días de agosto, ó antes si es posible. El crecido número de suscritores que tiene esta obra, es causa de que la encuadración no pueda hacerse con la prontitud que deseáramos. Los que quieran recibir el tomo cuarto encuadrado igualmente se servirán abonar su importe al tiempo de recibir el tercero, en el concepto de que no haciendo el adelanto, se pierde el derecho á la encuadración. A pesar de lo difícil y delicado que es el trabajo de redacción de esta obra, los tomos sucesivos se publicarán con mucha mas prontitud que hasta aquí. Se suscribe á razon de 40 rs. tomo en Madrid, y 44 en provincia: los que adelanten el importe de un tomo, lo reciben encuadrado á la holandesa fina, con relieves. También puede hacerse la suscripción por entregas bajo las bases establecidas en el prospecto.

Biblioteca de Educación.

Se ha repartido el tomo segundo de la primera serie titulada *La infancia*, por don F. Fernandez Villabril: que contiene las siguientes materias: La Infancia. El amor maternal. Diario de una madre. Higiene de la Infancia. La vacuna. Personas que cuidan de la Infancia. El padrino. La nodriza. La niñera. Educación de familia. El niño Jesús. Gracias infantiles. Las inclinaciones. Virtudes, vicios y caracteres. La beneficencia. La compasión. La chismosa. La curiosa. La peregrina. Estado y ocupaciones de los niños. Los gemelos. El huérfano. El expósito. El lazarrillo. El sahoyanito. Recuerdos de la Infancia. Las cunas. El obrador. La cruz de oro. Dichos y hechos de los niños. Está en prensa el tercero, que se titula *Los juegos de la primera edad*, por el mismo autor. Las condiciones de suscripción son iguales á las de la *Biblioteca Popular*.

GUIA

DEL VIAGERO EN ESPAÑA.

TERCERA EDICION.

Un tomo en octavo, de mas de trescientas páginas, con veinte grabados; libro indispensable para todo el que viaja. Se vende en el Gabinete literario de Madrid á 20 reales encajonado á la inglesa, y 24 reales á la holandesa fina. En provincia con 2 rs. de aumento en casa de todos los corresponsales del señor Mellado, autor y editor de esta obra. Los ejemplares á la rústica, se reciben por el correo franco el porte, pagando solo 20 rs., y enviando libranza de esta suma, á la orden del editor.

Establecimiento tipográfico de D. F. Mellado, calle de Santa Teresa, núm. 8.

REVISTA LITERARIA.

DOS AMORES.

NOVELA.

POR JORGE SAND.

(Conclusion.)

Deseaba yo, que terminase cuanto antes aquella escena, y que Alecia volviese á casa de su tía, y por lo tanto la supliqué que no se esposaras, y me levanté para avisar que aprestasen su caballo; pero deteniéndome ella, me dijo:

—¿Qué vais á hacer? decid á mi criado que parta con el caballo á casa de mi tía, y con la posta dirijámonos al instante, acompañados de vuestra amiga, que creo no podrá negarme este favor, á echarnos á los pies de mi madre, y á decirle: «Estoy comprometida á los ojos del mundo; he huido de casa de mi tía en medio del día, y haciendo el mayor ruido; y es ya tarde para reparar el mal que me he hecho, voluntaria y deliberadamente. Amo á Lelio, y él me corresponde; le he dado mi vida, y no tengo sobre la tierra otra cosa que vos y él. ¿Maldadireis á vuestra hija?»

Esta resolución me dejó perplejo; en vano la combatí; porque no logré mas que irritarla con mis escrúpulos y hacer que me acusase de no amarla, invocando en el particular el voto de Francisca. Esta quería subir con ella en el coche, he ir á casa de su madre; pero yo quería decidir á la señora, á que partiese para casa de su tía, y á que desde allí escribiese á su madre, y aguardase la respuesta para tomar una resolución. Comprometíme con esto á dejar á un lado cualquier escrúpulo de conciencia, si su madre condescendía, pero no quería comprometer á su hija, acción odiosa de que suplicaba á Alecia me librase. Ella contestaba, que si escribía, enseñaría su carta al príncipe Grimani, y que este la encerraría en un convento si no desistía de su empeño.

En medio de este debate Lila, á quien Cattina se esforzaba en vano por detener en la escalera, se precipitó impetuosamente en el salón, sofocada, agitada y pronta á desvanecerse. Pasados

algunos instantes en que no pudo hablar, nos dijo en entrecortadas palabras, que se había adelantado al señor Grimani, cuyo caballo se hallaba por fortuna cojo, y no podía pasar por las praderas, cerradas como estaban por vallados; pero que estaba cerca, y que se había informado en el camino, del que había llevado Alecia, y que iba á llegar al instante. Todos los de casa sabían ya, gracias á Grimani, la fuga de Alecia. En vano la tía había querido hacer las indagaciones con sigilo, é imponer silencio á las exclamaciones estravagantes de Hector, que gritaba de tal manera, que todo el país iba á saber bien pronto su ridícula posición, y la aventurada partida de la señora, si ella no volvía á la quinta de Grimani á poner orden y á taparla la boca. Yo fui del parecer de Lila. Alecia plegaba á su primo como quería, á todos sus caprichos, de modo que si ella quería saltar al caballo y volver á casa de su tía, no se había perdido nada; podía tomar al efecto otro camino que aquel por que venía Hector, y no faltarían medios de entretener á este para que no llegase á Caffagiolo. Todo fué inútil: Alecia permaneció inalterable.

—¿Que venga, decía ella, dejad que entre, le echaremos por la ventana, si osase penetrar hasta este aposento.

La Cheechina se rió como una loca al oír esta idea, y cuando en la descripción burlesca que luego hizo Alecia de su primo, se comprometió por sí sola á desembarazarse de él. Todas aquellas bravatas, y aquella insensata alegría en un momento decisivo, me causaban una estrema tristeza.

En esto se paró una silla de posta al fin del largo paseo de higueras, que conducía desde el camino real á la quinta de Nassi.

—¡Es Nassi! exclamó Cheechina!

—¿Si será Blanca? dije yo.

—¡Oh! exclamó Lila: he aquí, señora, á vuestra misma tía que viene á buscaros.

—Resistiré á mi tía lo mismo que á mi primo, contestó Alecia, por que entrambos obran conmigo de una manera indigna. Quieren perderme, quieren hacer pública mi deshonra, colmarme de humillaciones y amarguras, para que ceda á su voluntad. ¡Oh Lelio! ocultadme ó protegedme.

—No temais nada, si es cierto que quieren trataros de esa manera, no entrará nadie aquí, saldré á recibir á vuestra tía á la puerta de la casa, y puesto que ya no podéis salir, no penetrará nadie hasta aquí.

Bajé precipitadamente la escalera, y hallándome á Cattina escuchando á la parte de afuera de la puerta, la amenazé con quitarle la existencia si decía ni una sola palabra, pero creyendo que nada la haría resistir al influjo del dinero, la cogí del brazo y la metí en su cuarto, donde no podría dejarse oír aunque gritase, y cerrando la puerta con dos vueltas, me puse la llave en el bolsillo y corrí al encuentro de la silla de posta. Pero de todos nuestros recelos se realizó el mas embarazoso. Nassi salió de su carruaje y se me lanzó al cuello. Como impedirle que entrase en su casa? cómo ocultarle lo que pasaba? No me era difícil hacer que respetase el incógnito de Alecia, pues para esto bastaba decirle que había venido una mujer á buscarme y que no quería que la viese, pero esto no era suficiente, porque no podía pasar el día sin que llegase á sus oídos la fuga de Alecia y los desórdenes de la quinta de Grimani, y conociese todo el enredo. Yo no sabía qué hacer. Nassi no adivinando el motivo de mi turbación, comenzó á inquietarse y á temer que la Cheechina, no hubiese hecho alguna de sus calaveradas. Subió, pues, la escalera precipitadamente, pero cuando ya estaba con el picaporte de la puerta del aposento de Cheeca en la mano, detúvose por el brazo diciéndole con el aire mas serio, que no entrase por favor en aquel cuarto.

—¿Que quiere decir esto, me dijo entonces con una voz trémula, palideciendo, Francisca está aquí y no sale á mi encuentro, vos me recibis con un aire helado, y queréis impedir que entre en busca de mi amante. No, no obstante, sois el que habeis aconsejado que viniese queriendo una reconciliación, ¿que sucede pues?

Iba á responderle cuando se abrió la puerta y apareció Alecia cubierta con el velo. Al ver á Nassi tembló y se puso en el dintel.

—Ya comprendo, ya comprendo, dijo Nassi sonriéndose: os pido mil perdones, querido Lelio;

dime á que aposento quierés que me retire.

—En este, señor, dijo Alecia con una voz firme cogiéndole del brazo, y arrastrándole al aposento de que acababa ella de salir. La Cheechina al ver al conde, tomó el aire mas feroz que pudo: precisamente el mismo que tomaba en el papel de Arsaces, al ejecutar la parte de soprano en la Semiramis de Bianchi. Lila se puso en la puerta para evitar que entrase nadie, y Alecia levantándose el velo, dijo al conde:

—Señor conde, vos me habeis pedido para esposa no hace quince dias. El poco tiempo que os conocí en Nápoles, bastó para darme de vos, una idea superior á la que habia formado de todos mis anteriores pretendientes. Mi madre me escribió insinuándome, casi ordenándome que correspondiese á vuestro amor, y el principe Grimani puso en la carta un post-scriptum diciéndome, que si era cierto que no era Hector de mi agrado, me permitia volver cerca de mi madre con la condicion de que os habia de aceptar por esposo. Segun fuese mi respuesta ó debía venirse á buscar para conducirme á Venecia, ó debía permanecer al lado de mi tia y de mi primo. Ahora bien, á despecho de la aversion que me inspira mi primo, á despecho de los disgustos de que me colma mi tia, á pesar del ardiente deseo que tengo de volver á ver á mi querida madre, en fin, á pesar de la grande estimacion que os tengo, señor conde, he rechazado las proposiciones que se me han hecho. Ireis tal vez á creer que por esto doy la preferencia á mi primo... aguardad, dijo ella interrumpiéndose y dirigiendo con calma sus miradas hacia el paseo, hécalle allí que entra á caballo en vuestro jardin. Deteneos, señor Lelio, añadió cogiéndome del brazo al ver la intencion que tenia yo de salir, creo que me concederéis este instante y que no hay aquí otra voluntad que la mia. Colocaos con Lila delante de esta puerta hasta que haya concluido de hablar.

Quitó á Lila, y me puse en su lugar, Alecia continuó:

—No he aceptado vuestras proposiciones, por que no podia, obrando con lealtad, hacerlo, y por eso contesté á la apreciable carta que ad junta á la de mi ma-

dre me dirigisteis, negándome á admitiros por esposo.

—Si, señora, dijo el conde, me habeis contestado con una bondad, que me ha enternecido y con una franqueza que no me dejaba nada que esperar; pero señora, si yo vuelvo á este país que habitais, no es con la intencion de importunaros de nuevo, sino con la de servirlos como vuestro mejor amigo, si es que vos os dignais acoger alguna vez mi respetuoso ofrecimiento.

—Lo creo, y cuento con vos: contestó Alecia cogiéndole la mano, con un aire noblemente afectuoso. La ocasion se ha presentado mas pronto de lo que pudierais imaginar, de que me deis pruebas de vuestros generosos sentimientos. Si he rehusado vuestra mano, es porque amo á Lelio, y si me encontrais en esta casa, es porque he venido á ella resuelta, á no casarme con otro que con él.

Esta confidencia desconcertó de tal manera al conde, que permaneció por algunos instantes sin poder contestar. No quiera Dios que yo critique la amistad del bravo Nassi, pero en aquel momento conocí que entre los nobles, no hay amistad personal, aprecio ni cosa que lo valga, que basten á ahogar enteramente, las preocupaciones de clase. Tenia yo los ojos fijos en él, y en su semblante pude leer muy claramente este pensamiento: «¡Y yo todo un conde de Nassi, he podido amar y pedir para esposa á una muger que está enamorada de un cómico, y á quien quiere dar su mano!»

Pero todo fué cosa de un instante, por que Nassi tomó á poco sus maneras caballerescas.

—Cualquiera cosa que hayais resuelto, dijo, cualquiera cosa que en virtud de vuestra resolucion tengais que mandarme, podéis hacerlo que estoy pronto á obedeceros.

—Ahora bien, señor conde, suplico Alecia, estoy en vuestra casa, y hé aquí que viene mi primo, si no á reclamarme, al menos á asegurarse de que estoy aquí. Irritado por mi negativa, me desacreditará, por que no tiene ni alma, ni educacion, ni corazon. Mi tia aparentará criticar el arrebato de su hijo, y contará lo que él llamará mi vergüenza, á todas sus amigas, las cuales se encargaran de ha-

cerlo saber á toda la Italia. No quiero cortar el escándalo con vanas precauciones, ni con vergonzosas excusas; he conjurado la tempestad sobre mi cabeza; y quiero que estalle á vista de todo el mundo. Esto no me contristará, si como creo, en medio del abandono general, me queda el corazon de una madre, y junta á un esposo contento con mis sacrificios, puedo encontrar todavía un amigo demasiado animoso, para que se atreva á confesar en alta voz, que me concede su proteccion. A título de tal ¿queréis vos impedir que haya entre Lelio y mi primo, esplicaciones fuera del caso imposible? ¿Queréis salir á recibir á Hector, y á decirle, que yo no saldre de esta casa, mas que para dirigirme á la de mi madre y apoyada en vuestro brazo?

El conde miró á Alecia con un aire grave y triste, y que parecia decirle:

«Vos sois aqui la única que comprenda hasta qué punto mi papel va á aparecer extraño, culpable y ridiculo.» Puso luego graciosamente la rodilla en tierra, y besando la mano de Alecia que conservaba entre las suyas, le dijo:

—Señora, soy vuestro caballero, mientras viva.

Después se dirigió á mí y me abrazó cordialmente aunque sin decirme nada, olvidándose de dirigir una palabra á Cheechina, que apoyada sobre el antepecho de la ventana y con los brazos cruzados contemplaba aquella escena con una atencion filosófica. Nassi se preparó á salir, pero yo que no podia soportar la idea de que iba á declararse á costa de mil riesgos y peligros el campeón de una muger que yo comprometia, quise seguirle y tomar sobre mí, cuando menos, la mitad de la responsabilidad. Para impedir que la acompañase me hizo el conde los mejores argumentos sacados del código del gran mundo; pero yo no atendia á nada, porque me hallaba dominado por el enojo que me causaba el ver la insolencia y el indigno comportamiento del primo de Alecia. Esta trató entonces de calmarme diciéndome:

—Hasta ahora no teneis vos mas derechos que los que á mí me plazca concederos.

No obstante conseguí el permiso de acompañar á Nassi y de

dar la cara á Hector Grimani, aun cuando con la explícita condicion de no proferir una sola palabra sin el consentimiento del conde.

Encontramos al primo á punto que bajaba del caballo, jadeando y cubierto de sudor. Dió un latigazo al pobre animal, jurando de una manera innoble, porque no le habia traído con la velocidad que su impaciencia hubiera deseado, á causa de que el noble animal habia perdido una herradura en el camino y se habia herido en el casco, y en aquel acto, en el continente de Hector creí notar que se hallaba como cortado y como si no hallase medios de salir de la situacion en que su aturdimiento le habia puesto. Era preciso mostrarse heróico á fuerza de amor y de celos, ó bárbaro á fuerza de insolencia y de descaro; y en medio de tamaño compromiso lo que mas le embarazaba era el encontrarse delante de dos amigos que habia reclutado en el camino y que le habian acompañado á su expedicion, menos sin duda por asistirle, que por divertirse á su costa. Avanzamos hasta él sin saludarle, y Nassi lo miró á la cara cuando estuvo cerca, con cierto aire de frialdad y sin decirle una palabra. Entonces el primo afectando no verme ó no reconocerme, se dirigió al conde incierto entre si le saludaria ó le daria la mano diciéndole:

—Nassi, ¿sois vos?

—No creo que tengais motivos para asombraros de encontrarme en mi casa, contestó Nassi.

—Perdonadme, perdonadme; replicó Hector aparentando haberse enredado con sus espuelas en un hermoso rosál que estaba aplastando con todo el peso de su cuerpo. No creí encontraros aqui, porque os suponía en Nápoles.

—Que lo hayais creído ó no, importa poco: el caso es que estais vos aqui y que yo estoy tambien. Sepamos, pues, que motivo os trae á esta casa.

—Pardiez, querido amigo: se trata de que me ayudeis á encontrar á mi prima Alecia Aldini que ha dado en la manía de irse sola á caballo sin el permiso de nadie y que me han dicho está aqui.

—¿Qué entendéis vos por la palabra está aqui? Si creéis que la persona de que hablais está en estas inmediaciones tomad la calle y buscadla.

—Qué diablo, querido, está

aqui, dijo Hector forzado por el tono de Nassi y por la presencia de sus testigos á pronunciarse un poco mas claramente. Está en vuestra casa ó en vuestro jardin, porque se le ha visto entrar, y ¡cuerpo del diablo! porque su caballo está abajo. ¡Esto es, mi caballo que se ha complacido en tomar, dejándome á mi su jaca, y diciendo esto se sonrió ligeramente, tratando de dar otro colorido á una conversacion que Nassi parecia dispuesto á tratar de otra manera mas formal.

—Caballero, respondió el conde, no tengo el honor de conoceros bastante para que me llameis *querido amigo*: os ruego, pues, que me trateis como yo os traté á vos. Además os advertiré que mi casa no es una fonda, ni mi jardin un paseo público para que los pasajeros se permitan explorarlo.

—Os aseguro, caballero, que no creí disgustaros al tomarme esta licencia. Creí que os conocia bastante para que me permitierais entrar en vuestra casa, y no sabía por otra parte que vuestra casa fuese una plaza fuerte.

—Tal cual es, caballero, palacio ó cabaña, soy el amo, y os ruego que advertiais para lo sucesivo, que nadie entra en ella sin mi permiso.

—¡Por Baco! señor conde, temeis sin duda mucho que os pida permiso de entrar en vuestra casa, cuando me lo rehusais ya de antemano con una actitud que me dá mucho que pensar. Si como creo, está Alecia Aldini en vuestra casa y ha venido por su voluntad, decidmelo, y me retiro satisfecho.

—No reconozco en nadie, caballero, dijo Nassi, el derecho de dirigirme ninguna clase de pregunta, ni en vos menos que en cualquiera otro, el de interrogarme por una mujer que estais ultrajando en este momento con vuestra conducta.

—Oí pardiez, ¿no soys tu primo? no está ella confiada á mi madre, ¿qué queréis pues, que mi madre conteste á mi tío, el príncipe Grimani, cuando la pregunte por ella? y ¿cómo queréis que mi madre estando enferma y siendo ya de edad, corra en pos de una muchacha calavera que monta á caballo como un busar?

—Estoy muy seguro, de que vuestra madre no os ha dicho que busqueis á su sobrina con el ruido que lo haceis, ni que andeis

preguntando á todo el mundo por ella de una manera tan irregular porque en tal caso su solicitud seria un ultraje mas bien que una proteccion, y era muy de mi deber el poner al objeto semejante proteccion al abrigo de vuestro celo.

—Vamos, dijo Hector, estoy viendo que vos no queréis devolvernos á nuestra fugitiva. Soy todo un caballero de los tiempos antiguos. Señor conde, pensad, pues, que en adelante mi madre queda descargada de toda responsabilidad respecto á su sobrina; y que á vuestro cargo queda el arreglar este asunto desagradable como mejor os plazca y mas os convenga. Por lo que á mi me toca, he hecho cuanto debia y podia, desde ahora me lavo las manos; únicamente lo que quisiera merecer de vos, es, que dijeseis á Alecia Aldini, que es muy dueña de escoger el esposo que mas le cuadre y que no espere que yo la ponga obstáculo ninguno. De hoy mas, os cedo, señor conde, cuantos derechos pudiera tener y os aconsejo que utengais siempre presente este caso, y que nunca vayais á buscar vuestra mujer en casa de otro, sino queréis representar el feo papel que me ha cabido á mi en esta aventura.

—Hay muchos que creen, señor conde, respondió Nassi, que hay mil medios de ennoblecer la posicion mas triste, y de hacer respetar la mas ridicula. No hay papel tonto, cuando no se dan ridiculos pasos.

A esta contestacion severa, los dos amigos se miraron, y aquel murmullo significativo, hizo conocer á Hector, que no podia ya retroceder.

—Señor conde, dijo el primo á Nassi, hablais de pasos ridiculos, y quisiera saber á que dais este nombre, caballero.

—Sois muy dueño de dar á mis palabras, el sentido que querais, señor conde.

—¿Me insultais?

—Judgado vos, caballero: á mi no me toca contestaros.

—Medad la razon. ¿No es esto?

—Como querais.

—¿La hora?

—La que os acomode.

—Mañana á las ocho en el prado de Maso si os parece bien. Los señores serán mis testigos.

—Muy bien, caballero, el amigo que tenéis presente será el mío.

Hector me miró con una sonrisa de desden, y apartando á un lado á Nassi y á sus dos compañeros, les dijo:

—Querido conde, permitid que os diga que eso es llevar la broma demasiado lejos, y que cuando se trata de un desafío, debiera tenerse mas formalidad. Mis testigos, son personas de nota: el señor es el marqués de Mazorbo, el señor el de Monteverbasco. No creo, pues, que vos queráis asociarles como testigo á ese señor, á quien di veinte francos dias pasados, por haber afianzado mi piano en casa de mi madre. No sé como comprender las cosas. Ayer descubrimos que este señor, mantenía una intriga amorosa con mi prima, y hoy me decís que es uno de vuestros íntimos amigos. ¿Queréis decirme por lo menos su nombre?

—Debeis engañaros, señor conde, este señor como vos decís, no es afinador de pianos, ni ha puesto jamás el pié en vuestra casa. Es el señor Lelio, uno de nuestros primeros artistas, y el hombre mas valiente y leal que conozco.

Yo, aunque apartado oí confusamente el principio de esta conversacion, y cuando vi que se trataba de mi, me aproximé á ellos rápidamente. Percibí que el conde Hector hablaba de una intriga amorosa, y entonces el mal humor que me habia producido el ver que se empeñaba una cuestión dejándose á mi á un lado, se tornó en cólera; y resuelto á hacer pagar á cualquiera de mis adversarios lo falso de mi posición, y viendo que no podia dirigirme ya al conde de Hector, por que estaba provocado por Nassi descargué sobre Mr. de Monteverbasco, quien al escuchar mi nombre, se habia contentado con decir con su aire de asombro: *¡Diablo!*

Aproximéme á él y mirándole al semblante con aire amenazador:

—Qué queréis decir, caballero, le dije.

—Yo, caballero, no he dicho nada.

—Perdonadme, vos habeis dicho, *Esto es todavía peor.*

—Os aseguro, que no he dicho tal cosa.

—Os digo que lo habeis dicho.

—Si lo queréis así, caballero, suponemos que lo he dicho.

—¡Ah! convenis al fin. Ahora

bien, caballero, si no me encontráis bueno para padrino, yo os forzaré á que me halleis bueno para adversario.

—¡Es esto una provocacion caballero!

—Será todo lo que queráis, pero lo que si os digo, es que vuestro nombre me encocora, y que vuestra figura me carga.

—Está bien, caballero, escojéremos si os place la misma hora y lugar de estos señores.

—Perfectamente, caballeros, tengo el honor de saludaros.

Esto dicho entré con Nassi en la casa, y encargamos á los criados el mayor sigilo sobre lo que acababan de oír.

La conducta de Hector Grimani en aquella ocasion, me hizo conocer un tipo de hombre de mundo, de que yo no habia hallado semejante. A juzgar por la primera impresion que produjo en mi, las pocas veces que le vi en la quinta Grimani, sumido en su corbata, y en su nulidad, con ánimo de parecer insoportable á su prima, hubiera dicho que era un hombre débil, inofensivo, frio y bonachon. Aquel hombre tan apocado ¿podia abrigar un solo sentimiento de hostilidad? sus maneras tan metódicamente elegantes, ¿podian encubrir un instinto de dominio brutal ni de bajo resentimiento? No lo hubiera creído, ni podia yo esperar, que preguntase á Nassi el motivo de su duro recibimiento, por que le creia demasiado pulido y demasiado cobarde, ni mucho menos que un hombre bastante necio, para grangearse semejantes lecciones, tuviese resolucion para vengarlas.

El hecho es que Hector, no era uno de esos hombres sin consecuencia, que no saben hacer bien ni mal á nadie. Era un necio, un presuntuoso; pero sintiendo á su despecho su mediocridad intelectual, se debia vencer en las disensiones, aun cuando despues aguijoneado por el odio y la venganza, pedía en reparacion de su derrota un duelo. Batíase en efecto muchas veces, la mayor parte de ellas fuera de propósito, de suerte que, su bravura tardía y tozuda, le hacían mas mal que bien.

Antes que Nassi volviese cerca de Alecia, le llamé aparte y le dije, que en cuanto habia pasado, no habia sido sino contra toda mi voluntad, y que mi in-

tencion, no habia sido jamás al de seducir, robar ni desposarme con Alecia; sino que, por el contrario, tenia hecha firme resolucion, de alejarme sobre la marcha de su lado, para no volverla á ver mas, á menos que mi honor, no me obligase á tomarla por esposa, en reparacion de la mancha, que á los ojos del mundo, se habia echado por mi en su reputacion. Todo esto, se lo dije á Nassi, con el fin de que me aconsejase y decidiese como juez, lo que creyese mas oportuno.

—Pero antes de que os cuente toda esta historia, le dije, es preciso que acudamos al peligro mayor, y que tratemos de que nuestra jóven huésped quede comprometida lo menos que sea posible. Debo ante todo confiar un hecho que ella ignora todavía, y es, que su madre llegará aqui mañana por la tarde, y que al efecto, voy á hacer que se ponga un planton en el crucero de los caminos, á fin de que la señora en vez de ir á buscar á su hija á la quinta Grimani, venga directamente aqui á reunirse con ella. Cuando la señora Alecia esté ya entre los brazos de su madre todo se arreglará, pero entre tanto, es preciso que discurra la explicacion que podré darle de la extrema reserva que me verá forzado desde ahora á guardar con ella.

—Lo mejor, dijo Nassi, seria hacerla volver á casa de su tia, ó por lo menos que se retirase á un convento durante 24 horas. Voy á tratar de hacerla ver que su posición en esta casa, no es conveniente, y que se decida á tomar alguna resolucion.

En efecto, pasó á ver á Alecia pero todas sus buenas razones fueron inútiles, porque Checca, fiel á sus inspiraciones de jactancia, la habia dicho que era la querida de Nassi, y que el conde de resultados de una querrela se habia dirigido á Alecia, pero que arrastrado por su irresistible amor, volvía á sus pies. É iba á casarse con ella muy pronto, de suerte que la jóven amante se creia con esto que estaba muy distante de los tiros de la malicia su permanencia en casa de Nassi, quien le encantó desde entonces, porque le veia seguir como ella el partido de entregarse á las inspiraciones de su corazón, despreciando los sarcasmos de la opinion pública.

La pobre niña se prometía tener en aquella pareja dichosa, una sociedad y una amistad á toda prueba. Temía que si dejaba la casa de Nassi, mis escrúpulos y los esfuerzos de su familia para reconciliarla con el mundo la arrancarian su felicidad, y queriendo perderse, acabó por declarar al conde que no saldría de su casa mas que á la fuerza.

—En este caso, señora, la dijo el conde, permitidme que obre por mi parte como mi honor me ordena. Soy vuestro hermano, vos lo habeis querido, y yo he aceptado con sumision y con gusto este papel, comenzando por mostrarme tal, alejando de aqui al insolente de vuestro primo. Yo continuaré obrando segun me aconseje el respeto y el afecto que me merecis, pero si los derechos de un hermano no se estenden hasta mandar en su hermana, por lo menos, la autorizan para apartar de ella cuanto pueda amenguar la reputacion. Me permitireis, pues, que impida á Lelio que entre en esta casa, en tanto que vuestra madre, á quien he mandado un proprio y á quien tendreis el gusto de ver mañana, no esté á vuestro lado.

—Mañana, exclamó Alecia, es demasiado pronto. Yo no quiero que venga. Por mas deseos que tenga de ver á mi madre, quiero que no venga tan pronto, para tener tiempo de comprometerme á los ojos del mundo y de quedar perdida sin remedio para él. Quiero partir con Lelio, é ir á echarme á los pies de mi madre. Cuando se sepa que he ido en compañía de Lelio, nadie me escusará, nadie querrá perdonarme, exceptuando mi madre.

—Lelio os obedecerá, querida hermana, por que su alma es delicada y leal, y me ha tomado por árbitro supremo.

—Ahora bien, dijo Alecia sonriendo, id á ordenarle de mi parte que venga aquí.

—Voy á su encuentro, respondió Nassi, porque veo que no estais dispuesta á daroidos, á ningún sabio consejo: pero os advierto que voy á hacer que preparen dos aposentos en la fonda de la ciudad, que se alcanza desde aquí al extremo del arbolado, para él y para mí. Si os vieseis espuesta á alguna ofensa de parte de Hector Grimani; no teneis mas que hacer sonar la campana y al momento estaremos

aquí los dos en vuestra defensa. Pero estad tranquila por que no volverá. Vos, pues, pasareis á ocupar el aposento de Lelio que, es mas cómodo que este, y vuestra camarera quedará á vuestro lado para llevarme vuestras órdenes, siempre que tengais á bien dárme las.

Nassi vino á mi aposento, y me contó esta conversacion. Abrile entonces mi corazon y le confesé casi todo lo que sentia, aunque sin hablarle de Blanca: díjele de que manera me habia aturdidamente comprometido, en una aventura cuya heroina me habia al principio parecido una coquetuela, y como despues fui descubriendo de dia en dia la pureza de su alma, la elevacion de su carácter; hallándome entonces comprometido á mi despecho á ejecutar el papel de un hombre resuelto á todo, y con intenciones de emprender cualquier cosa por riesgos que presentase.

—De suerte que vos no amais á la señora Aldini, dijo el conde con un asombro en que creí entrever algun tanto de desprecio. No me ofendi de esto, por que yo sabia muy bien que no le merecia desprecio, y devolvíome el conde su afecto, cuando supo las luchas que yo habia tenido que sostener para permanecer virtuoso aunque devorado por el amor y los deseos. Pero cuando tuve necesidad de explicar al conde la causa de que yo me hubiese decididamente resuelto á no tomar á Alecia por esposa, por mas indulgencia que encontrase de parte de su madre, me hallé embarazado; hízele entonces una pregunta, le dije si Alecia estaba comprometida de tal modo, por el paso que acababa de dar, que para conservar puro su honor fuese menester casarme con ella. Sonrióse el conde, y cogiéndome la mano con cariño me dijo:

—Mi buen amigo Lelio, no sabeis hasta que punto la sociedad, en medio de la cual ha nacido Alecia, está llena de necedades, ni cuanta corrupcion oculta su aparente severidad, habeis de saber, á fin de que os riais y despreciéis semejantes ideas tanto como yo las desprecio, habeis de saber que Alecia, seducida por vos en casa de su tia, despues de haber sido un año entero querida vuestra, con tal que la cosa haya pasado sin ruido ni escándalo aun podria aspirar á un buen matrimonio con una de las

principales familias del pais. Es verdad que tendria que sufrir de cuando en cuando las murmuraciones de sus amigas, y que algunas señoras, sobrado austeras prohibirian á sus hijas recién casadas entablar relaciones con ella; mas esto mismo lo haria mas de moda, atrayéndole los obsequios de los mas apuestos caballeros. Pero si os llegaís á casar con Alecia, aunque probáseis que ha permanecido pura como un ángel, hasta el mismo dia de su enlace, nadie la perdonaria jamás, el ser la esposa de un cómico. Sois uno de esos hombres á quienes la calumnia ha respetado todavia; habria muchos que pudiesen pensar tal vez que Alecia habia tenido una buena eleccion, y ejecutado una accion muy digna, casándose con vos; pero serian muy pocos los que se atreviesen á manifestarlo así en alta voz, y en el caso de que llegase á enviudar, las puertas que se habian cerrado para la muger del cómico, no se volverian á abrir jamás, porque jamás volveria á encontrar un hombre en el mundo que quisiera tomarla de nueva por esposa; su familia la consideraria muerta, sin que fuese ya permitido á su madre ni aun pronunciar su nombre. Hé aquí la suerte que aguarda á Alecia si se casa con vos. Reflexionad, pues, y si no estais seguro de poder amarla siempre, temed un matrimonio funesto, porque ya no seria tiempo de devolverla á su familia, una vez que hubiese tomado vuestro nombre. Si por el contrario os sentis con fuerzas para amarla siempre, casaos con ella, porque su sacrificio es sublime, y nadie es mas digno de merecerla que vos.

Permaneci un instante pensativo, y el conde interpretó mi silencio creyéndole un resentimiento de la franqueza con que me habia hablado, á pesar de que habia tratado de endulzar lo amargo de sus palabras.

—No creais que me habeis ofendido, le dije yo, sino que estoy pensando en Blanca, quiero decir, en la princesa Grimani y en los disgustos que emponzñarían su vida en caso de que me casase con su hija.

—Grandes serian, en efecto, y si vos conoceis á la amable y encantadora princesa de Grimani, debeis mirarlos con doble motivo antes de casaros con Ale-

cia, porque espondría a aquella buena señora a la cólera de estos insolentes é implacables Grimanis.

—No la espondré, pues, contesté con energía, y como hablando conmigo mismo.

—Esta resolución, dijo el conde, no parte de un corazón resuelto, pero parte, y esto vale mas, de un corazón generoso y noble. Cualquiera cosa que resolvais, podeis contar con un amigo que defenderá vuestra determinación contra todo el mundo.

Le di un abrazo, y lo restante del día, lo pasamos juntos en la fonda vecina... me hizo que le contase toda mi aventura, y en el interés con que me preguntaba acerca de los menores detalles, en el aire de ansiedad secreta con que escuchaba la relación de las circunstancias peligrosas en que se había encontrado, puesta a prueba mi virtud, conocí que aquel noble corazón estaba perdido ciegamente por Alecia Aldini. Sufría al escuchar mi relación, pero también conocí que cada prueba de valor y de pasión que me había dado Alecia, inflamaba su entusiasmo, y a su despecho animaba su amor. Interrumpíase a cada instante para decirme:

—Esto es hermoso, Lelio, eso es hermoso, es grande, sublime. En vuestro lugar yo no hubiera tenido tanto valor; yo haría mil locuras por esa mujer.

No obstante, cuando yo le di mis razones, lo que hice con la mayor franqueza, aun cuando sin decirle nada del amor que había tenido otros días por Blanca, aprobó mi sabiduría y mi firmeza, y al verme triste me decía:

—Valor, vamos, valor. Dentro de diez y ocho ó veinte horas, Alecia será salvada. Ya vereis como mañana, arreglamos de un modo las cosas con los Grimanis, que no le deje ganas de llevar en lenguas este suceso. La princesa se llevará consigo a su hija, y algún día Alecia os bendecirá por haber sabido mas que ella, y porque el amor no vive mas que un día, en tanto que las preocupaciones tienen las raíces muy hondas.

Dormimos algunas horas aquella noche, no sin que antes de echarnos en el lecho, hubiésemos arreglado nuestros negocios, por lo que pudiera suce-

der, y al despuntar el día, me desperté al ruido que producían los pasos de una persona en mi aposento. Era Checca.

—Te has equivocado, el aposento de Nassi, está allí cerca.

—No es a él sino a ti a quien yo busco, dijo ella. Escucha; es preciso que no te cases con la marquesita.

—¿Porqué, querida Francisca?

—Voy a decirtelo: los obstáculos y los peligros, exaltan su amor por ti, pero no es ella tan fuerte de alma, ni tan libre de preocupaciones como supone. Es buena, amable, encantadora, creeme, yo la amo con todo mi corazón, pero me ha dicho sin querer, hablando conmigo, una porción de cosas que me prueban que ella cree hacer por ti un sacrificio inmenso, y que lo sentiría algún día, si tú no supieses apreciar el valor de este sacrificio. Ahora bien, ¿podemos nosotros apreciar estos sacrificios, nosotros que estamos llenos de justas prevenciones contra el mundo, y que le despreciamos tanto como él nos desprecia a nosotros? No, no. Un día llegará en que aun sin echar de menos al mundo, te acusaría de ingratitud, al primer pique que tuviese contigo, y es muy triste el papel de un hombre que está obligado insolvente a su mujer.

En tres palabras hice conocer a Checca, cuales eran mis intenciones en el particular, y cuando ella vió que pensábamos acordar los dos en un todo:

—Querido Lelio, me dijo, me ha ocurrido una idea. Aquí no ha de pensar uno solo en sí mismo, ó por lo menos es preciso pensar en sí de una manera noble y asegurar el orgullo de la conciencia para el porvenir. Nassi ama a Alecia, y una vez que esta no ha sido nunca tu querida, puede casarse con ella, y es preciso que se haga así.

Yo no adivinaba si Checca movida por un sentimiento de celos ó inquietud, me hablaba de aquella manera, para sondearme, pero añadió sin darme tiempo para contestarle:

—Está seguro de lo que te digo, Lelio, Nassi está perdido por ella. La mira siempre con unos ojos, que parecen decirle: ¿Qué no sea yo Lelio! Cuando me habla del afecto que me profesa, conozco que le mueve solo el reco-

nocimiento de lo que he hecho por ella.

—¿Crees tú tal cosa, querida Checca? le dije yo admirado de su penetración y de la gran resolución y energía que sabía mostrar en las situaciones mas apuradas, cuando era tan inconsecuente en circunstancias comunes.

—Te lo aseguro. Es preciso pues, que se casen, y para esto, que partamos juntos y al instante.

—Partiremos en la próxima noche, contestó Lelio, hasta entonces es imposible. Dentro de algunas horas podré decirte el porqué de esta determinación. Vuelve ahora cerca de Alecia y que no se despierte.

—¡Oh! no duerme, respondió Checca: en toda la noche no ha hecho otra cosa que pasearse agitada a lo largo del aposento. La pobre Lila que ha querido quedarse a su lado, ha hablado con ella de tiempo en tiempo irriándole con sus expresiones, porque ella desaprobaba el amor que la señora te profesa. Pero cuando comienza a suspirar y a decir: *Povera signora Bianca! Povera principessa madre!* La hermosa Alecia rompe en lágrimas y se lanza sollozando sobre su lecho. Rnégale la muchacha que no mate de pesar a su madre. Todo esto que te digolo he estado oyendo desde mi aposento. ¡Adios! si te decides a rechazar este enlace, medita bien mi proyecto, y prepárate a servir al amor de nuestro pobre conde.

A las ocho de la mañana estuvimos en el parage designado para el desafío. El conde tiraba la espada como San Jorge, y le era muy útil que se hubiese ejercitado en este detestable modo de argumentar, porque era lo único que tenía en su apoyo. Nassi quedó herido, aunque muy levemente por fortuna. Hector se portó bastante bien; sin retractarse de haber observado el día anterior la conducta que todos sabemos, convino en que en su arrebatado de cólera había efectivamente hablado mal de su prima y rogó al conde que le pidiese perdón de su parte, concluyendo por reclamar de sus amigos que guardasen el mas profundo secreto acerca de aquel acontecimiento, cosa que ambos prometieron hacer. Como eramos testigos uno de otro, Nassi no qui-

so dejar el campo antes que yo me hubiese batido, é hizo que su criado le vendase allí mismo la herida, comenzando en seguida el combate entre Mr. de Montebasco y yo. Herí gravemente á mi adversario aunque no de muerte, y su médico le trasportó en su carruaje. Entonces entramos el conde y yo en la quinta, y como él no quería que se supiese en la fonda que estaba herido hice que le trasportasen al kiosko de su jardín.

La Cheechina apenas supo lo que acababa de suceder vino á reunirse y le cuidó del modo mas cariñoso. Cuando pudo salir rogó á Cheechina que dijese á Alecia que había caído del caballo, y después se presentó á ella á darle los buenos días. Pero la vieja Cattin que estaba ya en libertad, y que á despecho de la lección que yo le había dado no podía pasar sin andar curiosando todo, á fin de comunicarlo después á todo el mundo, supo nuestro desastre, y se lo dijo á la señora. Cuando entró en su aposento, Alecia corrió á lanzarse en sus brazos, y después de haberle saludado con la mayor efusión de ternura, le preguntó donde me hallaba. En vano el conde le contestó que yo estaba arrestado en el kiosko por orden suya, ella se obstinó en creer que yo estaba peligrosamente herido y que quería ocultárselo y como Nassi, cuidaba mucho de que la Aldini no cometiese alguna imprudencia que la comprometiese á los ojos de los criados, la dijo que iría á buscarme y que me llevaría á su presencia. Cuando yo comparecí ante ella, sin cuidarse de que estaban presentes el conde y la Cheechina me reprendió seriamente por lo que ella llamaba mis escrúpulos exagerados.

—Vos no me amais, me dijo, puesto que cuando yo quiero absolutamente comprometerme por vos, vos no queréis ayudarme en mis proyectos.

Dijome después las cosas mas apasionadas y mas tiernas, aunque sin faltar nunca al instinto de esquisito pudor que poseen las mugeres de alma. Cheechina que escuchaba este diálogo desde el escudo de vista del arte, quedó maravillada como me dijo después, *della parte della marchesina*. En cuanto á Nassi, diez veces durante aquella escena encontré su mirada fija en Alecia con el mayor

aire de tristeza, y á mi con una indecible emoción. Alecia se hacía embarazosa por su vehemencia. Encontrábame frio, pesado, y me acusaba de que mis miradas carecían de alegría ó lo que es lo mismo, de franqueza. Alarmábase de mis disposiciones, y se indignaba de que me faltase aliento. Cuando decia esto parecía dominada por la fiebre y se asemeja-ba en belleza á la sibila del Dominiquino. ¡Cuán desgraciado era yo en aquel instante! Todo mi amor se despertaba en mí, y conocí entonces toda la estension del sacrificio que tenía que hacer.

Tan animada era nuestra conversacion, que entró un carruaje en el jardín sin que nosotros lo echásemos de ver. De repente se abrió la puerta y apareció la princesa Grimani.

Alecia lanzó un grito y se echó en los brazos de su madre, entre los cuales permaneció largo rato sin proferir una sola palabra. La princesa cayó luego sofocada en un sillón y su hija y Lila la colmaron de caricias. No sé lo que entonces le dijo Nassi, pero sí vi que ella le contestó apretándole la mano. Yo permanecí clavado en mi sitio: volvía á ver á Blanca después de diez años de ausencia. ¡Oh! ¡Cuán mudada estaba y cuán bella me parecía, á pesar de haber perdido su primitiva belleza! ¡Cuán tiernos me parecieron todavía aquellos ojos grandes y sumidos en sus órbitas inundados por las lágrimas! ¡Cuán conmovido quedé al verla con aquella palidez en el semblante, con aquel talle adelgazado y un poco quebrantado por la edad, y que parecía convenir mejor con aquella alma tan amante y fatigada! Al principio no me reconoció, y cuando Nassi me nombró, pareció sorprendida, porque no recordaba haber oído nunca aquel nombre. Decidime yo en fin, á hablarla, pero apenas oyó mi primera palabra me reconoció en la voz, y levantándose de su asiento me tendió los brazos exclamando:

—¡Querido Nello!

—¡Nello! exclamó Alecia alzándose subitamente de su asiento. ¿Nello el gondolero?

—¿No lo sabías aun, le dijo su madre, y no lo has conocido hasta ahora?

—¡Ah! ya comprendo, dijo Alecia con una voz sofocada,

ya comprendo por qué no puedo amarme.

Y esto diciéndo cayó desvanecida, de largo á largo sobre el pavimento.

Aquel día lo pasé yo con Nassi y Cheeca en el salón. Alecia estuvo en cama atacada de los nervios, y con un violento delirio. Su madre se encerró con ella y al fin de cerca de diez horas vino á decirnos que su hija estaba ya mas sosegada, y que vendría pronto á hablarme. A cosa de media noche volvió, y pasamos dos horas juntos, en tanto que Nassi y Cheeca habían ido á hacer compañía á Alecia que se hallaba mejor, y había pedido que entrasen. Blanca se espresó conmigo con la dulzura de un ángel. En cualquier otra circunstancia, su título de princesa y su posición la hubieran contenido; pero la ternura de madre, ahogaba en ella todo otro sentimiento. No pensaba mas que en darme muestras de su reconocimiento, de suerte que me habló de la manera mas tierna, y en el tono mas afectuoso. Conoci desde luego que no había habido en ella ni un momento la idea de que hubiera yo podido titubear en devolverle su hija, y en desechar todo pensamiento de casarme con ella, cosa á que no pude menos de estarle agradecido. Esto fué lo unico con que me manifestó que el pasado estaba todavía vivo en su memoria. Por mi parte tuve la delicadeza de no hacer la menor alusion á semejante cosa, aun cuando hubiera deseado en ella, que hubiese osado hablarme con mas abandono, porque lo hubiera considerado como una muestra mayor de estimacion.

No me quedaba duda ninguna de que Alecia se lo había ya declarado todo; le había hecho una confesion general de todos los pensamientos de su vida, desde la noche que sorprendió sus amores con el gondolero hasta aquella en que había confiado á Lelio, el actor, este secreto. Los padecimientos de un desahogo semejante habían sido, sin duda ninguna, purificados por el fuego del amor maternal y filial.

Blanca me dijo que su hija estaba tranquila, resignada, y que deseaba volverme á ver algun día para manifestarme su amistad inalterable, su alta estimacion, su vivo reconocimien-

to en una palabra: el sacrificio estaba ya consumado.

No dejé á la princesa sin manifestarle el deseo que yo tenía de ver un día á Alecia, acoger el amor de Nassi, y la comprometí á que continuase cultivando las buenas disposiciones de este gallardo y escelente joven.

Cuando llegué á la fonda, estaba ya todo dispuesto para mi partida. Cuando Nassi me vió llegar con Francisca, creyó que esta venia á acompañarme hasta mi aposento, y á darme el adios de despedida, pero ¡cuál fué su sorpresa cuando le abrazó diciéndole con un tono verdaderamente imperial!

—Nassi, quedais libre.—Hacedos amad de Alecia, que yo os devuelvo todas vuestras promesas, reservandome únicamente vuestra amistad.

—Lelio, ¿me robais tambien de esta manera á mi bella Cheechina?

—¿Dudais de mi honor? le dije, ¿no os he dado desde ayer, bastantes pruebas? Dudais todavía de la grandeza del alma de Checca.

Entonces se echó el conde sollozando en nuestros brazos, y la Cheechina y yo subimos en nuestro carruaje. Cuando pasamos por delante de la quinta de Nassi se descorrió una celosía y se inclinó una muger á la parte de afuera de la ventana, teniendo una mano fija sobre el corazon y la otra tendida hácia mi en señal de despedida, levantando los ojos al cielo en muestra de agradecimiento. Esta muger, era Blanca.

Tres meses despues, mi compañera y yo, pasamos á Venecia y nos alojamos en una escelente fonda, que dá al canal grande. Por la noche recibí un paquete de cartas, entre las cuales no hubo mas que una que llamase mi atención. Despues de haberla recorrido con la vista, abrí la ventana del balcon, é hice mirar á Checca hácia un palacio que entre los muchos que se proyectaban entre la sombra se distinguía por su grandeza y antigüedad. Acababa de ser magníficamente restaurado, y todo él, respiraba un aire de fiesta.

A través de la ventanas se distinguía el resplandor de mil bujías, ricos ramos de flores y suntuosos cortinages, y se oía salir del interior de los salones el

ruido armonioso de una completa orquesta. Mil góndolas iluminadas se deslizaban silenciosamente sobre las aguas del canal, y venian á dejar en la puerta del palacio cien mugeres adornadas de flores y brillantes pedrerías, acompañadas de su correspondiente caballero en traje de etiqueta.

—¿Sabes tú, dije á Checca, que palacio es ese, y porque se dá esta fiesta?

—No, ni me importa tampoco saberlo.

—Es el palacio Aldini, donde se celebra el casamiento de Alecia Aldini, con el conde de Nassi.

—¡Bah! me dijo ella con un aire semi de asombro, semi de indiferencia.

Mostréle entonces el paquete de cartas que habia recibido, en que habia dos que me participaban el casamiento, y dos autógrafas, la una de Nassi para Checca, y la otra de Alecia para mí, entrambas encantadoras.

—Ya sabes que no tenemos por que quejarnos: este paquete nos ha buscado en Milan en Francia, y si no lo hemos tenido hasta aqui, ha sido únicamente por culpa de nuestros viages.

—¡Ah! dijo Checca, á pesar de lo amables que se muestran en sus cartas, no nos invitan á que asistamos al convite.

—Primeramente ellos no saben que estamos aqui, y además los nobles y los ricos no invitan á sus reuniones á los artistas, mas que para hacerlos cantar, ó no los invitan mas que á medias cuando saben que no han de querer cantar. Esta es la justicia del mundo, y por mas buenos y bondadosos que sean, nuestros amigos, no pueden prescindir de sus leyes.

—Tanto mejor, si no quieren que nos diviertamos con ellos, dejémosles morir de fastidio sin nosotros. AJemos el orgullo de los grandes, riámonos de sus necesidades, gastemos el dinero cuando lo tengamos, y no nos entristezcamos si la pobreza viene; salvemos ante todo nuestra libertad, gocemos de la vida y viva la Bohemia.

Aqui concluyó la narracion de Lelio, cuando acabó se quedó un momento pensativo, pero luego levantando la cabeza dijo:

—La última tarde de que os he hablado, habia convidado á la fiesta una multitud de franceses,

y como ellos estaban locos por la música alemana, hicieron que toda la noche tocasen las músicas, los valeses de Weber y de Beethoven. Por esto los valeses alemanes me son tan queridos, me recuerdan una época de mi vida, que tendré siempre con sentimiento en mi corazon, á pesar de los sufrimientos de que fué colmado.

—Tú tienes, dijo entonces Beppo, detrás de ti una vida irreprehensible, en tu rededor una hermosa gloria y unos amigos buenos y fieles, en el porvenir y siempre la Independencia, y yo te digo, que cuando quieras, tampoco te faltará una alma apasionada. Llena, pues, una vez todavía tu vaso de este vino generoso, trinca alegremente con nosotros y haznos repetir en coro el estroviño sagrado.

Lelio titubeó un instante; llenó luego su vaso, suspiró profundamente; y animados sus bellos ojos negros, humedecidos por el llanto, por un resplandor de juventud y de alegría, cantó con una voz atronadora, á lo cual respondimos todos en coro: ¡Viva la Bohemia!

REVISTA BIOGRAFICA.

WASHINGTON.

POR MR. GUIZOT.

(Continuacion.)

Respeto á su autoridad, sumision á sus mandatos, conformidad con las medidas que proponga, son deberes exigidos por las máximas fundamentales de la verdadera libertad. La base de nuestro sistema político, descansan sobre el derecho que posee el pueblo de hacer y de modificar la constitucion de su gobierno. Pero toda constitucion, hasta que el pueblo la haya cambiado por un acto esplicito y auténtico de su voluntad, debe ser reconocidamente obligatoria para todos. La idea misma del poder y del derecho que tiene un pueblo de darse un gobierno, implica, para cada individuo, el deber de obedecer al gobierno establecido.

Toda oposicion al cumplimiento